CONTRATO DE CONCESIÓN No 0113

OBJETO: REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO VIAL ARMENIA-PEREIRA-MANIZALES.

Entre los suscritos, **GUILLERMO GAVIRIA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 19'488,459, expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de Diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este Contrato se denominará el **INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **HUGO ANTONIO SALDARRIAGA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8'239,207, expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.,** constituida por Escritura Pública No. 3021 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá del 6 de Diciembre de 1996, inscrita el 26 de Diciembre de 1996 bajo el No. 567833 del Libro IX, con duración hasta el 31 de Diciembre del año 2.018, que para los efectos del presente Contrato se denominará EL **CONCESIONARIO**, teniendo en cuenta que:

1. El INSTITUTO de conformidad con lo previsto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, expidió la resolución 004618 del 15 de agosto de 1995 mediante la cual declaró desierta de Licitación Pública 015 de 1994 cuyo objeto comprendía el diseño definitivo, las obras, los trabajos y los servicios necesarios para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación del proyecto vial denominado Armenia-Pereira- Manizales.

2. El INSTITUTO de conformidad con el literal g) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 12 del decreto 855 de 1994 reglamentario de la Ley 80 de 1993, procedió a adelantar el proceso de Contratación Directa y para el efecto invitó a varias firmas.

3. Las firmas invitadas posteriormente solicitaron al INSTITUTO se les autorizara presentar una sola propuesta respondiendo solidariamente por el contenido de la misma bajo las modalidades de presentación conjunta de propuestas que autoriza la Ley 80 de 1993.

4. El INSTITUTO mediante comunicación SCO-31294 de 1996 autorizó favorablemente la solicitud en los términos de dicha comunicación.

5. Las firmas presentaron propuesta, con la correspondiente garantía de seriedad de la oferta, la cual se encuentra vigente.

6. En desarrollo del proceso de contratación directa, el INSTITUTO y el PROPONENTE celebraron reuniones e intercambiaron comunicaciones tendientes a precisar y aclarar el proyecto citado y su adecuación a las necesidades del servicio público, los requerimientos de las comunidades beneficiadas y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

7. Como consecuencia de todo lo anterior, el INSTITUTO y el PROPONENTE firmaron el acta cuyo contenido corresponde a las precisiones y aclaraciones aceptadas por las partes.

8. El INSTITUTO expidió el Acta de Adjudicación de la Contratación Directa del proyecto vial Armenia-Pereira -Manizales en los términos y condiciones señalados.

9. Por todo lo anterior resulta viable y las partes acuerdan el presente Contrato de concesión que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el artículo 32, numeral 4o. de la Ley 80 de 1993, los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación, el mantenimiento y la prestación de los servicios del proyecto vial Armenia - Pereira - Manizales (denominada en adelante el Proyecto Vial) y todas aquellas actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra y la prestación del servicio público.

PARAGRAFO PRIMERO: El alcance físico básico del proyecto vial comprende las siguientes actividades, obras y servicios:

1. Diseño, Rehabilitación, mantenimiento y operación de las calzadas existentes, en los tramos Armenia - Pereira y Pereira - Manizales (Estación La Uribe), 01 y 02 de la ruta 29.
2. Diseño, Rehabilitación, mantenimiento y operación de las calzadas existentes en los ramales Chinchiná - Club Campestre - La Trinidad y Chinchiná (Club Campestre) - La Manuela.
3. Diseño, Rehabilitación, mantenimiento y operación de las calzadas existentes en los tramos Estación La Uribe - La Trinidad - La Manuela, tramo 05 de la ruta 50.
4. Diseño, Construcción, operación y mantenimiento del Túnel de Santa Rosa de Cabal y sus accesos y conexión con la variante Troncal de Occidente (ruta alterna Pereira - El Pollo - La Romelia - Chinchiná).
5. Diseño, Construcción, operación y mantenimiento de la segunda calzada en el tramo La Yé (Club Campestre) -La Trinidad - Manizales (Estación La Uribe).
6. Diseño, Construcción, operación y mantenimiento del Tercer carril en el sector Chinchiná - La Yé (Club Campestre).
7. Mantenimiento y operación de la Variante Troncal de Occidente Ruta Alterna Pereira (El Pollo) La Romelia- Chinchiná.
8. Diseño, Construcción de Obras de Mejoramiento vial en pasos Urbanos en los Municipios de Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y Chinchiná.
9. Diseño, Construcción y mantenimiento de la infraestructura para la operación de la vía Armenia-Pereira y Pereira - Manizales (Estación La Uribe, tramos 01 y 02 de la ruta 29).
10. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de la segunda calzada en el tramo Armenia - Pereira (Club de Tiro).

El alcance básico del proyecto podrá reducirse respecto de la construcción, operación y mantenimiento de la segunda calzada en el tramo Armenia - Pereira (Club de Tiro) en el evento que las comunidades de los Municipios afectados con el proyecto se opongan al pago del peaje y a la ubicación de la casetas en estos municipios. La reducción del alcance básico no causará indemnización alguna en favor de las partes contratantes. El CONCESIONARIO acepta la disminución del alcance básico bajo estas condiciones.

Para efectos de entregas y operación parcial el proyecto se ha dividido en los siguientes tramos:

Tramo 1: Chinchiná- La Trinidad; Chinchiná - Club Campestre - La Manuela; La Manuela - La Trinidad - Manizales; Chinchiná - Manizales (Ruta 29).

Tramo 2: Armenia- Río Barbas-Club de Tiro.

Tramo 3: Variante Sur de Pereira.

Tramo 4: Túnel Santa Rosa y accesos.

Tramo 5: Club de Tiro - Pereira - Dosquebradas - Santa Rosa de Cabal - Chinchiná.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ALCANCE ADICIONAL.

Las partes acuerdan que la construcción, operación y mantenimiento de la Variante Sur de Pereira y su intersección con la Variante Troncal de Occidente (Ruta Alterna Pereira - El Pollo - Chinchiná) constituirá el alcance adicional del presente Contrato. El valor de estas obras se encuentra incluido en la Cláusula Cuarta: Valor del Contrato.

Para poder iniciar la construcción de las obras del alcance adicional, el CONCESIONARIO deberá haber elaborado el diagnóstico ambiental de alternativas, para ser presentado ante el Ministerio del Medio Ambiente y una vez seleccionada la alternativa, elaborará los estudios y diseños del alcance adicional y los estudios de impacto ambiental necesarios para obtener la licencia ambiental que permita ejecutar las obras del alcance adicional. EL CONCESIONARIO se obliga a iniciar la elaboración del diagnóstico ambiental de alternativas una vez suscrita el acta de iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, en forma autónoma e independiente de los trámites correspondientes al alcance básico, de tal forma que no se altere la ruta crítica del Proyecto Vial.

PARÁGRAFO TERCERO ALCANCE OPCIONAL . El INSTITUTO y EL CONCESIONARIO podrán acordar obras que constituyan el alcance opcional del contrato.

PARAGRAFO CUARTO. En cumplimiento del objeto del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga

a adelantar entre otras, las siguientes actividades: estudios y diseños, financiación, construcción, suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento, operación y servicios del Proyecto Vial, las cuales deben hacerse de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este Contrato, en el pliego de condiciones de la contratación directa, en el Acta que recoge los acuerdos logrados durante el proceso de contratación directa y en la oferta del CONCESIONARIO cuyos términos se consideran aceptados por el INSTITUTO, en lo que guarde concordancia con este Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. En el evento en que EL INSTITUTO ejerza la facultad de suprimir obras del alcance básico, durante la Etapa de Construcción, éste podrá ordenar en su reemplazo otras obras que tiendan al mejor cumplimiento del objeto de este Contrato. Estas obras entrarán a formar parte del Proyecto Vial. Si por esta modificación se afecta el equilibrio financiero del Contrato, éste será restablecido de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar estas obras con sujeción a los mismos parámetros económicos y financieros que determinaron la formulación de la respectiva propuesta y la celebración del presente Contrato. La definición de los aspectos técnicos, económicos, plazo de ejecución de estas obras, se hará en acta que suscribirán las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Son documentos integrantes de este Contrato los siguientes:

1. El pliego de condiciones de la contratación directa con sus adendos, anexos, aclaraciones y precisiones.
2. La información técnica de referencia enviada mediante Oficio SCO-24681 de 5 de Septiembre de 1996.
3. El diseño para construcción y rehabilitación, elaborado por el CONCESIONARIO durante la Etapa de Diseño y Programación.
4. Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda.
5. Las actas o convenios que se suscriban por parte del representante legal del CONCESIONARIO y el representante legal del INSTITUTO durante la vigencia del Contrato.
6. El Certificado de Apropiación Presupuestal de Vigencia Futura No. 009373 de 10 de Abril de 1997, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría Ejecutiva del CONFIS
7. La Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias y la Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como las que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
8. La Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias y las que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.
9. El Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental aprobado y la Licencia Ambiental expedida por el Ministerio del Medio Ambiente; así como los permisos, autorizaciones y concesiones que en materia de recursos naturales se obtengan de conformidad con la normas legales y reglamentarias.
10. El Reglamento para la Operación de la Carretera y Procedimiento para determinar el Indice de Estado de un Pavimento Flexible y Semiflexible
11. Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras vigente, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen.
12. El Código Nacional de Tránsito Automotor y las normas que lo complementan o regulan así como las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
13. La Resolución 0001718 de 7 de Abril de 1997.
14. La Resolución No. 008067 de 19 de Diciembre de 1996
15. La Resolución No. 008068 de 19 de Diciembre de 1996
16. La propuesta del CONCESIONARIO aceptada de manera expresa por el INSTITUTO en todos aquellos aspectos que no se contrapongan con el presente contrato y sus anexos..
17. El Acta que contiene las precisiones y condiciones para la adjudicación y celebración del contrato dentro del proceso de Contratación Directa.

PARAGRAFO: Las condiciones expresadas en el presente Contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo, salvo la ley y normas de jerarquía superior. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias deben ser interpretados por el INSTITUTO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar.

0113

CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO:

El plazo de duración del presente Contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación", es de doscientos cincuenta y seis (256) meses el cual comprende tanto el plazo para la ejecución de las etapas del Contrato como el plazo para la liquidación del mismo.

El plazo para la ejecución de las etapas del Contrato es de doscientos cincuenta y dos (252) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación" y hasta la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Operación.

3.1. PLAZO Y ACTIVIDADES PARA LA INICIACIÓN DEL CONTRATO.

El CONCESIONARIO deberá cumplir las siguientes actividades:

a) Constituir el Fideicomiso para la administración de los recursos financieros de la concesión, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación de la garantía única del contrato, obligación que se entenderá cumplida con la entrega del contrato de fiducia mercantil al INSTITUTO. El contrato de Fiducia Mercantil, deberá reunir los requisitos previstos en el presente contrato y no podrá contradecir los pliegos de condiciones ni el Contrato de Concesión. Cualquier cláusula en este sentido se tendrá como no escrita. El Fideicomiso podrá constituirse inicialmente con los recursos requeridos para financiar la Etapa de Diseño y Programación, en las mismas condiciones y requisitos de manejo previstas en el presente Contrato.

b) Suscribir el "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación", con la cual se dará inicio al presente Contrato de Concesión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del contrato de fiducia mercantil.

3.2. PLAZO Y ACTIVIDADES PARA LA ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN.

La Etapa de Diseño y Programación está comprendida entre la firma del "Acta de iniciación de la Etapa de Diseño y Programación" y la firma del "Acta de Terminación de la Etapa de Diseño y Programación".

El CONCESIONARIO tendrá seis (6) meses a partir de la firma del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación" para realizar todas las actividades previstas para esta etapa, a saber:

1. Elaborar el diseño definitivo de la obra básica del proyecto, de acuerdo con los términos de referencia, enviados al CONCESIONARIO mediante comunicación SCO- 24681 de 5 de Septiembre de 1996.
2. Elaborar el diagnóstico ambiental de alternativas para el alcance adicional de que trata el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del presente Contrato y presentarlo a consideración del INSTITUTO. Una vez seleccionada la alternativa por la autoridad ambiental competente, el CONCESIONARIO elaborará el estudio de impacto ambiental para tramitar la autorización respectiva.
3. Elaborar los programas detallados de obra, ajustados al diseño definitivo, el diagrama lógico de ruta crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras) acompañados con el programa de inversiones para la ejecución de la Etapa de Construcción.
4. Elaborar el Programa de adquisición de predios y las fichas prediales. A partir de la fecha de recibo de la totalidad de las fichas prediales a satisfacción del INSTITUTO, éste contará con un plazo de doce (12) meses para adquirir los predios, salvo algunos predios especiales con dificultades de adquisición, en los términos y condiciones establecidas en el Parágrafo Primero de la Cláusula Decimatercera del presente Contrato.
5. Elaborar y presentar los Estudios de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental correspondientes a las obras del alcance básico y hacer los ajustes y correcciones solicitadas por el instituto y la autoridad ambiental. Por fuera de este plazo, EL CONCESIONARIO también deberá adelantar esta actividad, cuando surgieren obras que sean acordadas entre las partes.
6. Elaborar y presentar el estudio de tráfico que permita establecer los volúmenes de tráfico para acordar la garantía de ingreso mínimo de que trata la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato.
7. Realizar el proyecto de señalización.
8. Realizar el proyecto paisajístico y arquitectónico del Proyecto Vial.

Para efectos de los plazos previstos para la revisión y ajuste de los diseños definitivos y los estudios ambientales, deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la Cláusula Cuadragésima Tercera del presente Contrato.
Una vez el CONCESIONARIO haya realizado las anteriores actividades dentro del plazo estipulado (6 meses), a entera satisfacción del INSTITUTO, éste contará hasta con dos (2) meses para revisar la conformidad de los diseños con el Contrato, los Pliegos de Condiciones, en cuanto no se contrapongan con el presente Contrato, y el Acta que contiene las precisiones y condiciones para la adjudicación y celebración del contrato dentro del proceso de Contratación Directa.
Durante este mismo plazo, las partes decidirán si continúan o no con la ejecución del Contrato, en los términos de la Cláusula Trigésima Quinta Condición Resolutoria prevista en el presente Contrato. Una vez recibidos los diseños a conformidad del INSTITUTO, éste expedirá un certificado al CONCESIONARIO en tal sentido.
Si las partes deciden no continuar con el contrato, en aplicación de la CLÁUSULA RESOLUTORIA, el INSTITUTO deberá reconocer al Concesionario los valores resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula.

$$V_p = \sum_{i=1}^{8} \left\{ C_i - IP_i + CR_i * \left[(1 + TIR)^d - 1 \right] \right\} + P$$

Vp : Valor a reconocer al Concesionario por la terminación del Contrato al finalizar la Etapa de Diseño y Programación, por cumplimiento de la Cláusula Resolutoria.

C*i* : Desembolsos hechos para pagar los gastos directamente relacionados con el Proyecto (con excepción del valor cobrado por la empresa recaudadora), incluyendo los financieros, efectivamente causados y aprobados por el Instituto o la Interventoría, en el mes *i*.

IP*i* : Ingresos Netos por concepto de peaje (descontando lo cobrado por la empresa recaudadora) recaudados en el mes *i*.

CR*i* : Capital de Riesgo aportado por el Concesionario en el mes *i*.

TIR : Tasa mensual equivalente a la Tasa Interna de Retorno del Inversionista en términos corrientes estipulada en la oferta y aceptada por el Instituto.

d : Número de meses transcurridos entre la fecha del aporte de Capital de Riesgo (mes *i*) y la fecha de terminación (mes) del Contrato.

P : Pasivos que tengan que ver con el cuadro Anexo, reconocidos por el Instituto.

PARAGRAFO PRIMERO:
El total de desembolsos por el pago de cada uno de los costos directos del Proyecto (incluidos los Pasivos) no podrá ser superior, en pesos de Septiembre de 1996, a los estipulados en el cuadro anexo. Así mismo, el agregado de los gastos financieros causados y los rendimientos del Capital de Riesgo (con la TIR del Inversionista) resultantes no podrá ser superior al estipulado en el cuadro anexo, en pesos de Septiembre de 1996. Los anteriores cálculos deberán efectuarse con la inflación real entre el mes del desembolso y el mes de Septiembre de 1996.

PARAGRAFO SEGUNDO:
De continuar con la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO contará hasta con cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que las partes decidan continuar el mismo, para adelantar el Cierre Financiero del Proyecto Vial en forma total y acreditar ante el INSTITUTO la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para adelantar las inversiones correspondientes, de acuerdo con lo exigido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Décima Quinta.
Si vencido el anterior plazo el CONCESIONARIO no ha presentado la documentación pertinente, el INSTITUTO podrá hacer efectivo el descuento pecuniario que para este evento prevé la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato. Así mismo, si transcurren otros treinta (30) días calendario, después del vencimiento del primer plazo, sin que se dé cumplimiento a esta

obligación, los recaudos por peaje pasarán a la cuenta especial del Fideicomiso a nombre del INSTITUTO, sin perjuicio de las demás acciones legales.

En caso de ser recibidos a satisfacción del INSTITUTO los anteriores documentos, se firmará el "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción".

PARÁGRAFO TERCERO.
En ningún caso podrá finalizarse la Etapa de Diseño y Programación e iniciarse la Etapa de Construcción, hasta tanto el CONCESIONARIO entregue la totalidad del diseño definitivo, con las correcciones, aclaraciones o complementaciones que requiera el INSTITUTO, si ellas se presentan. Si el INSTITUTO ordena nuevos diseños distintos de los previstos en el Contrato, éstos serán financiados por el CONCESIONARIO pero reembolsados por el INSTITUTO con el mecanismo previsto en el Numeral Tercero de Cláusula Trigésima Sexta del Contrato.

3.3. PLAZO Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.
La Etapa de Construcción está comprendida entre la fecha de suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción", la cual se firmará cuando las obras y equipos necesarios para la puesta en servicio del ultimo tramo de las obras básicas, sean recibidas por parte del INSTITUTO, y la totalidad del Proyecto Vial entre en operación. La Etapa de Construcción deberá adelantarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de iniciación de la misma.

EL CONCESIONARIO iniciará la Etapa de Construcción con obras de rehabilitación, por tramos, o por actividades definidas en el programa general de trabajo de tal forma que no se interrumpa la ejecución del Contrato. El plazo anterior no incluye las suspensiones y extensiones de plazos que procedan de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.

Durante esta etapa, el CONCESIONARIO deberá adelantar entre otras actividades las siguientes:

a) Instalar los equipos, movilizar al sitio de la obra los materiales y el personal requerido para la construcción y la rehabilitación, desarrollar la totalidad de las obras civiles, estipuladas en el alcance del Proyecto Vial y las necesarias para la administración y control de la concesión y el servicio a los usuarios.
b) Realizar las medidas, acciones y/o programas formulados y establecidos en los Planes de Manejo Ambiental y licencias ambientales correspondientes a las obras del Proyecto Vial.
c) Suministrar, montar y probar los equipos para la operación, todo lo anterior con sujeción a los términos y plazos previstos en el presente Contrato.
d) Realizar el mantenimiento, rehabilitación, reparación y conservación de los tramos de la vía, estructuras y puentes para mantenerlos cuando menos en las mismas condiciones y nivel de servicio al que estaban a la fecha de recibo. Para este efecto se levantará un acta de recibo de la vía en donde se establezca el estado de la misma y su nivel de servicio.
e) Realizar la señalización horizontal a los sesenta (60) días de colocada la carpeta de rodadura de cada tramo y la vertical de forma simultánea con la ejecución de la obra, en la medida en que la seguridad lo exija y las condiciones técnicas lo permitan.
f) Coordinar con la Policía de Carreteras, la vigilancia de la vía, y el pago de los peajes por parte de los usuarios.

Los predios para adelantar las obras de rehabilitación o construcción deberán estar disponibles de acuerdo con el cronograma de obra, en la medida en que se requieran, de tal manera que el derecho de vía se encuentre liberado para seis (6) meses de trabajo contados a partir de la iniciación del respectivo tramo, salvo aquellos predios especiales de difícil adquisición de conformidad con lo estipulado en el parágrafo primero de la Cláusula Décima Tercera. Las obras de construcción nueva se iniciarán una vez sea expedida la respectiva Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

3.4. PLAZO Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE OPERACIÓN.
El plazo de la Etapa de Operación será de doscientos veintidós (222) meses contados a partir de la firma del "Acta de Iniciación de la Operación del Primer Tramo". Al finalizar la Etapa de Operación se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Operación" y simultáneamente se producirá la reversión de los bienes y servicios y el INSTITUTO reasumirá en forma inmediata el cobro y administración de los peajes dados en concesión y asumirá las obligaciones relacionadas

con el mantenimiento y operación de la vía sin perjuicio de la garantía de estabilidad de la obra, en los términos previstos en este Contrato.

En esta Etapa de Operación el CONCESIONARIO debe, además de sus obligaciones generales:

a) Iniciar la Etapa de Operación en forma parcial por tramos de carretera, una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos a satisfacción del INSTITUTO:

1. Debe haberse terminado la construcción del tramo correspondiente en el caso de la operación parcial. Para la operación plena deberán estar terminadas la totalidad de las obras del alcance básico del proyecto. Las obras deben cumplir con los requisitos estipulados en los documentos del Contrato, siendo recibidas a satisfacción del INSTITUTO.
2. El Nivel de Servicio del Proyecto, o del tramo, debe tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos, conforme a Procedimiento para determinar el Indice de Estado de un Pavimento Flexible y Semiflexible
3. Debe estar terminada y en correcto funcionamiento la infraestructura de operación necesaria para la operación del tramo correspondiente si la operación es parcial, o de la totalidad del Proyecto Vial, para la operación plena.
4. La infraestructura de operación incluye, entre otros elementos: casetas de peaje, estaciones de pesaje, áreas de servicio a los usuarios, centro de control operacional, equipos de comunicación, grúas, ambulancias, vehículos para realizar la inspección de tráfico, vigilancia y equipo para policía de carreteras. Así mismo, los equipos necesarios deben estar debidamente instalados y probado su adecuado funcionamiento.
   Para la operación del primer tramo deberán estar disponibles, además de los equipos y amoblamiento del respectivo tramo, por lo menos, una ambulancia, una grúa con capacidad hasta de sesenta (60) toneladas, dos (2) motos y un (1) vehículo patrulla; cuando inicie el tercer tramo, dos (2) ambulancias, una (1) grúa con capacidad hasta de sesenta (60) toneladas y otra con capacidad mayor o igual a treinta (30) toneladas, seis (6) motos y tres (3) vehículos patrulla, y al inicio de la operación plena la totalidad de los equipos, vehículos, amoblamiento y demás bienes ofrecidos.
5. Debe haber presentado los Reglamentos de Operación para las Estaciones de Peaje y Pesaje y el Manual de Procedimientos para Servicios de Atención al Usuario.

b) Realizar la conservación de las calzadas, el mantenimiento, rehabilitación y conservación de puentes, estructuras, pontones y obras de drenaje, entre otros, y administrar el proyecto de acuerdo con este Contrato y, además continuar con la ejecución del plan de monitoreo y seguimiento ambiental. Para los efectos de éste literal, se entiende por Rehabilitación de estructuras la recuperación de las mismas hasta su nivel de servicio.

c) Operar y administrar las casetas de peaje, aplicando las tarifas pactadas en el presente Contrato cuyo monto no podrá ser superior al máximo establecido por la Resolución No.0001718 de 7 de Abril de 1.997 expedida por el Ministerio de Transporte.

d) Realizar el cobro, depósito y consignación de los valores de los peajes.

e) Asegurar la prestación de los servicios a los usuarios conforme a lo previsto en este Contrato y el Reglamento de Operación .

f) Asegurar el mantenimiento en el nivel de servicio contratado.

g) Realizar los refuerzos de concreto asfáltico previstos en el programa de mantenimiento.

PARAGRAFO PRIMERO.

Para el inicio de la operación de cada uno de los tramos el CONCESIONARIO deberá para dicho tramo: entregar la totalidad de las obras a satisfacción del INSTITUTO, cumplir con el índice de estado del proyecto, entregar las estaciones de peaje y pesaje y demás equipos previstos en el Reglamento de Operación debidamente probados y en perfectas condiciones de funcionamiento, así como instalar en su totalidad los servicios a los usuarios previstos en el mismo Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUSPENSIÓN.

Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del Contrato, o algunas de las obligaciones previstas en el mismo, por acuerdo de las partes, en forma total, o parcial por tramos, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente la ejecución del Contrato o parte de él. El tiempo de suspensión total no se computará para el plazo extintivo del Contrato.

La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en

donde conste el evento que la ocasiona. Cuando la suspensión total haya superado un termino de seis (6) meses, las partes de común acuerdo podrán pactar la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión parcial haya superado el mismo término de seis (6) meses, las partes podrán acordar la reducción del alcance del Contrato, en los tramos afectados.

Cuando el INSTITUTO verifique que las causas de la suspensión han desaparecido o no afecten la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO deberá reiniciar la ejecución del Contrato formalizándose con la respectiva acta.

El INSTITUTO por el término de la suspensión, hará únicamente los siguientes reconocimientos al CONCESIONARIO, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, así:

1. **Durante la Etapa de Operación Plena**, el equivalente al ingreso mínimo garantizado si el recaudo de las estaciones de peaje que continúan funcionando no logran alcanzar el ingreso mínimo. Si la suspensión se prolonga por más de más de seis (6) meses, el INSTITUTO podrá dar por terminado el Contrato.
2. **Durante la Etapa de Construcción**, reconocerá los sobrecostos directos de los tramos suspendidos debidamente comprobados y aprobados por el INSTITUTO y un porcentaje de los sobrecostos del servicio de la deuda, que haya adquirido el CONCESIONARIO previamente a la ocurrencia de los hechos, cuyos vencimientos se den durante el periodo de suspensión. El porcentaje anterior equivaldrá al valor de los desembolsos previamente destinados a la construcción de los tramos suspendidos con respecto a la totalidad de los desembolsos hechos por construcción de la obra básica. En caso de suspensión total o parcial del Contrato durante la Etapa de Construcción, los recaudos por concepto de peaje del tramo suspendido serán consignados en cuenta especial del Fideicomiso y servirán para cubrir los costos que pueda generar la suspensión u otras situaciones de déficit de acuerdo a la Ley y según lo determine el INSTITUTO.
3. **Durante la Etapa de Diseño y Programación** compensará los sobrecostos directamente relacionados con la suspensión y que se compruebe que se causaron durante dicha etapa.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:

Para efectos legales y fiscales, el valor de este Contrato de Concesión se estima en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($177.950.000.000,oo) MILLONES DE PESOS. El valor final del mismo será equivalente a la suma agregada de las siguientes partidas, a precios de Septiembre de 1996 considerada como la inversión inicial del proyecto.

	MILLONES DE PESOS DE SEPTIEMBRE DE 1996.
Precio de Elaboración de Estudios y Diseños	$2.879
Precio de Construcción y Rehabilitación, incluidas las obras de mitigación del impacto ambiental	$145.112
Precio de Construcción de Infraestructura de Operación	$8.174
Valor de los predios incluidos los gastos de elaboración de fichas prediales y gastos notariales	$12.540
Valor de Interventoría del INSTITUTO, durante las Etapas de Diseño y Programación y Construcción	$4.500
Valor Aseguramiento de la calidad, durante las etapas de Diseño y Programación y Construcción	$4.745
TOTAL	**$177.950**

PARÁGRAFO.

Estos valores incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones incluido el IVA.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.

El pago del valor total del Contrato, más los costos de la operación, el mantenimiento y en general los costos y gastos relacionados o requeridos directamente para ejecutar el objeto contratado de que trata la Cláusula Primera, así como las demás obligaciones del CONCESIONARIO contenidas en el Contrato, se hará mediante:

1. Aportes del Presupuesto Nacional por valor de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (18.000.000.000,oo) de Septiembre de 1996. El anterior valor en pesos corrientes, asumiendo una inflación del 21% anual, y de acuerdo a la distribución prevista y solicitada al Departamento Nacional de Planeación, equivale a aportes individuales de $4,965 millones en el año 1998, $12,115 millones en el año 1999 y $14,648 millones en el año 2000.
2. Cesión de los derechos de recaudo de peaje de:

a) La Cesión de los Derechos de Recaudo Neto de Peaje durante la Etapa de Diseño y Programación, de la caseta TARAPACA localizada en el trayecto Santa Rosa de Cabal-Chinchiná , con las tarifas indicadas en la Resolución No. 0008820 de 20 de Diciembre de 1996, expedida por el Ministerio de Transporte.

b) La Cesión de los Derechos de Recaudo Neto de Peaje durante la Etapa de Diseño y Programación, de la caseta CIRCASIA localizada en el trayecto Circasia- Club de Tiro, con las tarifas indicadas en la Resolución No. 0008820 de 20 de Diciembre de 1996, expedida por el Ministerio de Transporte.

c) La Cesión de los Derechos de Recaudo Neto de Peaje durante la Etapa de Diseño y Programación, de la caseta SANTAGUEDA localizada en el trayecto Manizales- Tres Puertas-Cauyá, con las tarifas indicadas en la Resolución No. 0008820 de 20 de Diciembre de 1996, expedida por el Ministerio de Transporte.Durante la Etapa de Diseño y Programación el CONCESIONARIO realizará el mantenimiento del sector LA MANUELA-SANTAGUEDA

Los recursos por recaudo neto de peaje que se obtengan durante la Etapa de Diseño y Programación, deberán ser depositados por el CONCESIONARIO en el Fideicomiso. De los anteriores valores, el CONCESIONARIO deberá consignar en cuenta especial del Fideicomiso a nombre del INSTITUTO, todos aquellos valores que excedan en pesos de Septiembre de 1996 (una vez llevado el valor de los recaudos a esta fecha con el IPC) el monto de los ingresos por concepto de peaje incluidos en la ingeniería financiera del Contrato. Estos valores serán de exclusiva disponibilidad del INSTITUTO y para invertir en el Proyecto.

Desde el inicio de la Etapa de Diseño y Programación hasta la fecha en que se decida la no continuación del Contrato, o, desde el inicio de la Etapa de Diseño y Programación hasta el inicio de la Etapa de Construcción, en caso de que se decida su continuación, el CONCESIONARIO se obliga a efectuar las inversiones que durante este periodo se plantean en la ingeniería financiera anexa al Contrato (Ver Cuadro de Soporte Anexo), de la forma prevista en el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera Numeral 3.2.

EL CONCESIONARIO durante el periodo de revisión de Diseños por parte del INSTITUTO y durante el cierre financiero, si se da la continuidad del contrato, continuará el proceso de adquisición de predios y para ello destinará los excedentes que por ingreso de peaje se presenten durante dichos periodos. Los desembolsos que se efectúen durante dichos periodos se entienden incluidos dentro del monto previsto para la adquisición de predios de la Cláusula Cuarta de este contrato.

Durante la Etapa de Diseño y Programación, y antes de que se decida la continuidad del contrato, el INSTITUTO decidirá la destinación que deberá tener los montos estipulados en la ingeniería financiera anexa a este contrato, para predios y rehabilitación y EL CONCESIONARIO prestará la colaboración que se requiera para adelantar directamente y de manera eficiente las obras y pagos requeridos para ello.

En caso de ser los ingresos por recaudo de peaje inferiores a los proyectados en la ingeniería financiera anexa al Contrato, tanto éstos recursos como los recursos de crédito y capital de riesgo aportados por el CONCESIONARIO deberán ser destinados prioritariamente al pago de los costos directos vinculados con la ejecución de las obligaciones de dicha etapa, como son, entre otros, el pago de diseños, los gastos de administración de la concesión y de Interventoría y si existen remanentes, éstos se destinarán a la compra de predios y obras de rehabilitación y mantenimiento durante ésta etapa.

EL CONCESIONARIO asumirá la administración de las casetas de peaje, una vez se venza el plazo del contrato de recaudo y administración de peajes que el INSTITUTO tiene suscrito con la Empresa recaudadora.

d) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, de la caseta TARAPACA localizada en el trayecto Santa Rosa de Cabal- Chinchiná , con las siguientes tarifas, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.069,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 2.415,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 8.278,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 9.313,oo

g) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, de la caseta CIRCASIA localizada en el trayecto Circasia- Club de Tiro, con las siguientes tarifas, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.069,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 2.415,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 8.278,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 9.313,oo

h) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, de la caseta "LA SIRIA" localizada en el trayecto Chinchiná- Manizales-Ruta 29, con las siguientes tarifas, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.069,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 2.415,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 8.278,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 9.313,oo

i) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, de la caseta "LA TRINIDAD" localizada en el trayecto La Trinidad- Manizales, con las siguientes tarifas, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.069,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 2.415,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 8.278,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 9.313,oo

k) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE OPERACION, de la caseta ARMENIA localizada en el trayecto Armenia - Circasia, con las siguientes tarifas aplicables en un único sentido y en un 50% de los siguientes valores, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.304,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 3.073,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.919,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 3.073,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 7.374,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 10.601,oo

l) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE OPERACION, de la caseta TARAPACA, localizada en el trayecto Santa Rosa de Cabal - Chinchiná, con las siguientes tarifas para ambos sentidos, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.304,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 3.073,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.919,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 3.073,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 7.374,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 10.601,oo

m) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE OPERACION, de la caseta TARAPACA 2 localizada en el trayecto Variante Troncal de Occidente, con las siguientes tarifas para ambos sentidos, en pesos de septiembre de 1996::

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.304,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 3.073,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.919,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 3.073,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 7.374,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 10.601,oo

n) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE OPERACION, de la caseta "LA SIRIA" localizada en el trayecto Chinchiná - Manizales, Ruta 29, con las siguientes tarifas para ambos sentidos, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.304,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 3.073,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.919,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 3.073,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 7.374,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 10.601,oo

ñ) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE OPERACION, de la caseta "LA TRINIDAD" localizada en el trayecto La Trinidad - Manizales, con las siguientes tarifas para ambos sentidos, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 3.073,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.919,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 3.073,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 7.374,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 10.601,oo

o) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE OPERACION, de la caseta CIRCASIA localizada en el trayecto Circasia - Club de Tiro, con las siguientes tarifas para ambos sentidos, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.304,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 3.073,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.919,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 3.073,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 7.374,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 10.601,oo

p) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje durante la ETAPA DE OPERACION, de la caseta CLUB DE TIRO localizada en el trayecto Club de Tiro - Pereira, con las siguientes tarifas, aplicables en un único sentido y en un 50% de los siguientes valores, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.304,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 3.073,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.919,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 3.073,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 7.374,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 10.601,oo

PARAGRAFO PRIMERO. FECHA DE TARIFAS.
Las tarifas, salvo las referidas a la Resolución No. 8820 del 20 de Diciembre de 1996, están expresadas en pesos colombianos de septiembre de 1996 y serán ajustadas de acuerdo con lo estipulado en los parágrafos siguientes de esta Cláusula, conforme a la Resolución No 0001718 de 7 de Abril de 1.997-. expedida por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN PARA INICIAR LAS DIFERENTES ETAPAS.
Las tarifas de peaje para iniciar la Etapa de Diseño y Programación, la Etapa de Construcción o la Operación de un tramo, serán aquellas que resulten de actualizar las tarifas previstas para cada etapa y estación de peaje, en la Resolución No 0001718 de 7 de Abril de 1.997 del Ministerio de Transporte, con el porcentaje de la variación del Indice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre Septiembre de 1996 y la fecha de suscripción del acta de iniciación de la respectiva etapa o de inicio de operación del tramo.

PARAGRAFO TERCERO. AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS EN LA ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN.
Si la Etapa de Diseño y Programación se prolonga hasta el siguiente año calendario, el valor de las tarifas de peaje se ajustará al comienzo de dicho año con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el DANE entre la fecha de inicio de la Etapa de Diseño y Programación y Diciembre 31 del año anterior. El reajuste deberá regir tan pronto el DANE publique el valor del IPC para Diciembre del año anterior.

PARAGRAFO CUARTO. AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS EN LA ETAPA DE CONSTRUCCION.

El valor de las tarifas de peaje durante la Etapa de Construcción, se ajustará únicamente al comienzo de cada año calendario con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el DANE a partir de la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción, o de la fecha del último incremento.

PARÁGRAFO QUINTO. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS AL INICIO DE LA OPERACIÓN PLENA.

El valor de las tarifas de peaje de los tramos que ya hayan iniciado la operación y de los tramos que vayan a iniciarla, será actualizado, al inicio de la Etapa de Operación, con el porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), entre Septiembre de 1996 y la fecha de inicio de Operación del último tramo.

PARÁGRAFO SEXTO. AJUSTE DE TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN PLENA.

Durante la Etapa de Operación, siempre y cuando se haya iniciado la operación de la totalidad de los tramos, el CONCESIONARIO mantendrá el valor de las tarifas constante ajustándolas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), conforme al siguiente procedimiento:

Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor (agregado nacional), establecido por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), cuando dicho índice llegue a ser un veintiuno por ciento (21%) superior al que prevalecía en la fecha en que se inició la operación del último tramo, para efectos del primer ajuste, o en la fecha en que se autorizó el último ajuste, para los ajustes posteriores.

Cuando se presente esta situación, el CONCESIONARIO deberá informar por escrito al INSTITUTO el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el ajuste. Si el INSTITUTO no autoriza el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, la compensación se ajustará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima Sexta.

Al inicio de cada año calendario, posterior al inicio de la operación plena del proyecto, las tarifas de peaje podrán reajustarse con el porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, entre la fecha del último incremento y el día 31 de Diciembre del año anterior. El reajuste deberá regir tan pronto el DANE publique el valor del IPC para Diciembre del año anterior.

PARÁGRAFO SEPTIMO.

La ubicación de las casetas de peaje se decidirá de común acuerdo entre las partes y podrán modificarla en cualquier tiempo. En el evento que se reduzca del alcance básico del contrato la segunda calzada en el Tramo Armenia Pereira (Club de Tiro) y como consecuencia de este hecho se produzcan cambios en la ubicación de los peajes o en las tarifas establecidas en ellos, no habrá lugar a indemnización de perjuicios para ninguna de las partes.

PARAGRAFO OCTAVO:

Si se cumplen las condiciones del numeral décimo de la Cláusula Primera el CONCESIONARIO, de común acuerdo con el INSTITUTO, procederá a ubicar casetas provisionales y a efectuar la administración y recaudo de los peajes, en las casetas ARMENIA y CLUB DE TIRO. Los ingresos netos recaudados se consignarán en una cuenta especial del fideicomiso a nombre del INSTITUTO, y no constituyen forma de pago para EL CONCESIONARIO en la ingeniería financiera anexa al contrato durante la Etapa de Construcción. EL INSTITUTO dispondrá de estos recursos para la ejecución de Obras Complementarias que se acuerden con El CONCESIONARIO.

Las tarifas a aplicar durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, en la caseta ARMENIA localizada en el trayecto Armenia- Circasia son las siguientes, en un único sentido y en un 50% de los siguientes valores, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA 1	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.069,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 2.415,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 8.278,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 9.313,oo

Las tarifas aplicables durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, en la caseta "CLUB DE TIRO" localizada en el trayecto Club de Tiro- Pereira, son las siguientes, aplicables en un único sentido y en un 50% de los siguientes valores, en pesos de septiembre de 1996:

CATEGORIA 1	Automóviles, camperos y camionetas	$ 2.069,oo
CATEGORIA II	Buses, y busetas	$ 2.415,oo
CATEGORIA III	Camiones pequeños de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA IV	Camiones grandes de dos ejes	$ 2.415,oo
CATEGORIA V	Camiones de tres y cuatro ejes	$ 8.278,oo
CATEGORIA VI	Camiones de cinco ejes	$ 8.911,oo
CATEGORIA VII	Camiones de seis ejes ó más	$ 9.313,oo

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

Son obligaciones por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, entre otras, las siguientes:

a) Financiar el Proyecto Vial, de acuerdo con la ingeniería financiera aprobada incluidos los costos de: diseños definitivos, estudios finales y obras para el manejo de los impactos ambientales negativos, Interventoría del INSTITUTO e interna de la concesión, de adquisición de predios, financieros y de administración del Fideicomiso necesarios para la ejecución de la obra y prestación de los servicios, y realizar el cierre financiero dentro del plazo y las condiciones previstas en este Contrato.

b) Constituir un Fideicomiso para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto Vial, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación de la garantía única y en las condiciones señaladas en el presente Contrato . El Fideicomiso podrá constituirse inicialmente con los valores correspondientes a la Etapa de Diseño y Programación.

c) Realizar el diseño definitivo del Proyecto Vial, y los correspondientes estudios ambientales, planes de manejo ambiental y diagnóstico ambiental de alternativas que se requieran, de conformidad con el Pliego de Condiciones, este contrato y El Acta que contiene las precisiones y condiciones para la adjudicación y celebración del contrato dentro del proceso de Contratación Directa y los demás documentos que hacen parte de él, así como sus modificaciones, aclaraciones o adiciones para la aprobación de la Autoridad Ambiental y obtener todos los permisos y autorizaciones requeridas para iniciar las obras y prestar los servicios.

d) Realizar la elaboración de fichas prediales de acuerdo con la Cláusula Décima Tercera incluida la financiación de la adquisición de los predios.

e) Adelantar la construcción y rehabilitación de las obras del Proyecto Vial.

f) Suministrar, instalar, montar y probar los equipos requeridos para la operación del Proyecto Vial de conformidad con el Contrato, sus anexos y el Reglamento de Operación.

g) Operar el Proyecto Vial, incluyendo la prestación de los servicios a los usuarios de conformidad con el Contrato, sus anexos y el Reglamento de Operación.

h) Recaudar, transportar y proteger los dineros generados por los peajes cobrados por el uso del Proyecto Vial. Adicionalmente depositar de manera inmediata y diaria en la fiducia y en las cuentas previamente establecidas, todos los recaudos por peaje y asegurar su adecuada y segura destinación.

i) Establecer las medidas de control con el fin de impedir la evasión del pago de peajes.

j) En la Etapa de Operación, verificar y controlar que el peso de los vehículos se ajuste a lo establecido y permitido por el Código Nacional de Transporte, y las normas que lo adicionen, sustituyan, complementen o reglamenten.

k) Garantizar el recaudo del peaje de los vehículos que transiten por la vía y que el cobro de la tarifa se realice de acuerdo con la categoría de vehículos establecidas en el presente Contrato, con las tarifas aprobadas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o situaciones imprevistas.

l) Realizar los trabajos de conservación, reparación, mantenimiento, señalización y reconstrucción necesarios y mantener la vía en los niveles de servicio e índice de estado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito previsto en la Cláusula Vigésima Séptima.

m) Realizar el mantenimiento periódico del Proyecto Vial y ajustar el diseño del pavimento a las sobrecarpetas previstas en dicho mantenimiento.
n) Colocar la última carpeta de refuerzo prevista en el mantenimiento periódico y en la ingeniería financiera, al final de la concesión, obligación que es independiente del cumplimiento del índice de estado del pavimento.
o) Garantizar la plena movilización de los usuarios que utilicen la vía objeto de la presente concesión en los términos y condiciones del Reglamento de Operación y este Contrato.
p) A la finalización del contrato, revertir al INSTITUTO los bienes objeto de la concesión, incluyendo la carretera y demás instalaciones y equipos afectados directamente a la operación de la misma, en estado de funcionamiento y con el nivel de servicio establecido. De igual manera suspender el cobro de peajes y la administración de las casetas de peaje para lo cual hará entrega de las mismas al INSTITUTO.
q) Indemnizar los perjuicios que en desarrollo del Contrato se causen por su culpa, a terceros y al INSTITUTO.
r) Constituir y mantener vigente, durante el término del presente Contrato, sus prorrogas, adiciones y modificaciones, las garantías y/o pólizas de seguros contempladas en el presente Contrato.
s) Cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Operación para Carreteras Concesionadas, anexo al contrato.
t) Realizar todas las actividades, obras, actos y prestar los servicios necesarios para el cumplimiento y desarrollo adecuado y oportuno del objeto del Contrato.
u) En general todas las actividades necesarias para el diseño, construcción, rehabilitación, operación, entrega y mantenimiento de las obras en buen estado, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones y la prestación de los servicios a su cargo, establecidos en el pliego, en el Acta que recoge los acuerdos de la Contratación directa y en este contrato.
v) Colaborar con el INSTITUTO en el suministro de la información que requiera en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 5o. Numeral 2o. de la Ley 80 de 1993.
w) Suministrar al INSTITUTO la información que sea necesaria sobre el desarrollo de sus obligaciones contractuales.
x) Asumir la administración y recaudo de las casetas de peaje, una vez se venza el plazo del contrato de recaudo y administración que el INSTITUTO tiene suscrito con la Empresa recaudadora, para lo cual se suscribirá el acta correspondiente.
y) Las demás previstas en este contrato.

PARAGRAFO

Cuando haya incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de alguna de sus obligaciones que afecten gravemente el desarrollo del proyecto y amenace su paralización, los ingresos por peaje se consignarán en cuenta especial del fideicomiso a nombre del INSTITUTO. Desaparecida la causal de incumplimiento, dichos recursos y sus rendimientos serán trasladados inmediatamente a la cuenta general del Patrimonio Autónomo, descontando, si se demuestra su existencia, los sobrecostos o perjuicios en razón de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:

La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de concesión será ejercida por el INSTITUTO a través de la Interventoría. El INSTITUTO proporcionará al CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de Interventoría. El Interventor está autorizado a nombre del INSTITUTO para vigilar al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria, relacionada con el desarrollo del Contrato y el CONCESIONARIO obligado a suministrársela dentro de los quince (15) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra y las demás obligaciones derivadas de este Contrato.
El Interventor no tendrá autorización para exonerar al CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor, serán expedidas por escrito. Todos los diseños que está obligado a elaborar el CONCESIONARIO serán revisados por el INSTITUTO y las modificaciones que se propongan durante la ejecución de la obra, serán acordadas entre el INSTITUTO y el CONCESIONARIO mediante la suscripción de contratos adicionales, cuando a ello hubiere lugar. El Interventor efectuará vigilancia sobre el

desarrollo de la Ingeniería Financiera anexa al Contrato, con énfasis en los cierres financieros y en la incorporación al Fideicomiso de los recursos provenientes de las diferentes fuentes. De igual manera ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental que se adopte para el proyecto y sus actividades accesorias.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El Interventor del INSTITUTO no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual el CONCESIONARIO dispondrá de su propio equipo de interventoría, aseguramiento de calidad o control de calidad interno, cuyos costos ha incluido en la ingeniería financiera anexa al Contrato, con el fin de evaluar que el proceso de ejecución de la obra se realice de acuerdo con el programa de trabajo y con las especificaciones técnicas y de calidad contratadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al INSTITUTO, a través del Interventor:

a) Mensualmente, los estados financieros del Fideicomiso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada mes.
b) Trimestralmente, los estados financieros auditados certificados por contador público.

Los estados financieros deben reflejar en forma adecuada la situación financiera del proyecto en cuanto al origen y aplicación de los recursos del proyecto y deben ir acompañados de una relación de todos los ingresos y gastos y fotocopias de los extractos de las cuentas corrientes del Fideicomiso. En todo caso el INSTITUTO podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

El INSTITUTO, previa solicitud y temario propuesto, podrá asistir, con voz y sin voto, a reuniones del órgano administrativo de la fiducia o de su comité técnico.

PARÁGRAFO TERCERO.

Los costos de las interventorías del INSTITUTO, serán pagados por el Fideicomiso del Proyecto Vial con cargo a los recursos previstos para tal efecto en este Contrato, previo visto bueno del funcionario delegado para tal fin por el INSTITUTO, en un término máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro, siempre que aun subsistan recursos para estos pagos. La cuenta deberá tener el visto bueno del funcionario competente del INSTITUTO, quien tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su recepción para revisarla y aprobarla. El CONCESIONARIO se compromete a obtener financiación adicional hasta un veinte por ciento (20%) más de lo asignado inicialmente al capítulo de interventoría, que serán reembolsados por el INSTITUTO, con cargo a su presupuesto, en un término máximo de doce (12) meses reconociendo la tasa de interés anual bancario corriente para crédito ordinario que determine la Superintendencia Bancaria. En caso de mora, el INSTITUTO cancelará el interés moratorio que aplica la DIAN mas tres (3) puntos. El Fideicomiso, para hacer desembolsos de recursos adicionales por encima del veinte por ciento (20%), podrá solicitar al INSTITUTO el aporte previo de los recursos faltantes, a menos que las partes acuerden mantener el procedimiento definido para la franja hasta el veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO CUARTO.

La forma de establecer el déficit por concepto de pagos a la Interventoría que representa al INSTITUTO se hará mediante la comparación del valor establecido en la Cláusula Cuarta para este costo con la suma de los desembolsos totales efectuados por el CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso, para el pago de este servicio, a valor de septiembre de 1996, deflactado a partir de la fecha de pago del servicio, con la variación del Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, entre las dos fechas.

PARÁGRAFO QUINTO.

El CONCESIONARIO ejercerá por su cuenta y riesgo, la vigilancia supervisión y control de la ejecución de las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental, así como la verificación del cumplimiento de las medidas, obras y acciones formuladas y establecidas en los planes de manejo ambiental a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO.

Sin perjuicio de las revisiones y verificaciones que la interventoría deberá efectuar, de conformidad con lo previsto en el respectivo contrato, el INSTITUTO podrá realizar en cualquier momento, la supervisión de las actividades en el recaudo de los peajes.

CLÁUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL:

El CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados, con experiencia especifica en obras similares. El Director del Proyecto Vial deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir asuntos relativos a los trabajos contratados, mediante la suscripción conjunta del acta correspondiente. Todos los trabajadores indispensables para el desarrollo del objeto del presente Contrato serán vinculados por el CONCESIONARIO o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposic
iones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

PARÁGRAFO PRIMERO.

EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipos indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el INSTITUTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos, daños o perjuicios que causen tales actos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Estarán a cargo del CONCESIONARIO, los salarios, prestaciones, compensaciones, remuneraciones e indemnizaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales teniendo en cuenta que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, y éste no asume responsabilidad ni solidaridad.

PARÁGRAFO TERCERO.

El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS:

El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las etapas del Contrato de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por EL INSTITUTO con anterioridad a la iniciación de cada una de ellas, así como a efectuar en la oportunidad debida los desembolsos al Fideicomiso para que éste proceda en los términos establecidos en la Cláusula Décima Quinta a pagar oportunamente los valores para la elaboración de los estudios y diseños, la adquisición de predios, la interventoría del INSTITUTO e interna, la construcción de las obras, el mantenimiento y la operación del Proyecto Vial.

Antes de finalizar la Etapa de Diseño y Programación, el CONCESIONARIO deberá, presentar al INSTITUTO, a través del Interventor, para su aprobación los programas de ejecución, ajustados al diseño definitivo: El Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del cronograma de inversiones durante la Etapa de Construcción. Estos programas y cronogramas deberán actualizarse para iniciar la Etapa de Construcción. Los cronogramas tendrán en cuenta que los estudios y diseños deberán ser entregados por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de seis (6) meses. EL CONCESIONARIO deberá presentar al INSTITUTO los estudios y diseños por tramos, para su revisión. El INSTITUTO directamente o a través del Interventor verificará la coherencia y compatibilidad entre los cronogramas de consecución de los recursos financieros y el cronograma de desembolsos definitivo. La presentación del detalle anterior al INSTITUTO y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerará al CONCESIONARIO de ninguna de sus responsabilidades que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO.

Los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos se podrán modificar de común acuerdo, en la medida que no signifique variación de los plazos del Contrato. Los plazos del Contrato podrán ser modificados por las partes en los siguientes casos:

a) Cuando se presenten causas imputables al INSTITUTO

b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la Ley 95 de 1.890, y por las situaciones imprevistas que no sean imputables al CONCESIONARIO que contempla la Ley 80 de 1.993 Artículo 5º.

Si se presentan obras complementarias. Cuando medien razones de interés público.

e) Cuando no se disponga de los predios para la ejecución del tramo respectivo.

En general por cualquier otra causa que haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del Contrato.

En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el representante legal del INSTITUTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Contrato, en el pliego de condiciones y en el Acta que contiene las precisiones y condiciones para la Adjudicación y Celebración del Contrato dentro del Proceso de Contratación Directa, y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN:

El CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo necesario, de acuerdo con el programa de construcción aprobado por el INSTITUTO, siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fueren necesarias para el transporte de los mismos. La aceptación por parte del INSTITUTO de la relación de equipo presentada en la propuesta está sujeta al cumplimiento de las especificaciones exigidas en el Reglamento de Operación del Proyecto Vial, anexo a los pliegos y no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. EQUIPOS Y MATERIALES DE OPERACIÓN:

El CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos que se necesiten para la conservación, administración y operación del Proyecto Vial, ofrecidos en la propuesta tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto del Contrato. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán cumplir con las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones, el pliego de condiciones, la propuesta del CONCESIONARIO, y el presente Contrato de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas y los servicios, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación, en la medida que sea razonable. Los funcionarios autorizados del INSTITUTO, el Interventor y toda persona autorizada por él, tendrán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando el trabajo para la ejecución de la obra, y el Director del Proyecto Vial, a través del Interventor, deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso, de modo que no entorpezca la ejecución normal del Proyecto Vial y sin que se generen sobrecostos al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:

El CONCESIONARIO no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a personas naturales o jurídicas sino con el previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. El CONCESIONARIO podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente Contrato con personas naturales o jurídicas idóneas para la actividad subcontratada. No obstante, el CONCESIONARIO será el único responsable ante el INSTITUTO por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a subcontratar o ceder el Contrato, deberá renunciar a la reclamación diplomática. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de los subcontratos.

PARÁGRAFO PRIMERO.
En caso que el CONCESIONARIO se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con la(s) entidad(es) crediticia(s) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el CONCESIONARIO y las entidades crediticias, más no con el INSTITUTO, el CONCESIONARIO podrá ceder el presente Contrato a las entidades crediticias que hayan participado en su financiación, o a las aseguradoras que lo estén garantizando, según sea el caso, siempre y cuando este procedimiento haya sido acordado entre el CONCESIONARIO y las entidades crediticias. Las entidades cesionarias podrán adelantar el Proyecto Vial asumiendo las responsabilidades contractuales del cedente, o buscando asociaciones o cediendo a su vez el Contrato a entidades o compañías que tengan capacidad financiera y técnica para la ejecución del mismo. La cesión deberá ser autorizada previamente por el INSTITUTO, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. La cesión del Contrato implica ipso jure, la cesión de todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO en el Fideicomiso establecido para el manejo de los recursos del Proyecto Vial, quedando a salvo los derechos y las obligaciones económicas del CONCESIONARIO originados en reclamaciones formuladas con anterioridad a la cesión.

Para efectos de lo descrito en el presente Parágrafo, se seguirá el siguiente procedimiento:
La entidad crediticia deberá notificar por escrito al INSTITUTO, en un termino no superior a treinta (30) días calendario, el incumplimiento del CONCESIONARIO, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que el CONCESIONARIO ha incumplido definitivamente los contratos de crédito. En dicha notificación, la entidad crediticia manifestará su voluntad de sustituir al CONCESIONARIO y pondrá a consideración del INSTITUTO la información pertinente para garantizar que el nuevo CONCESIONARIO o la entidad crediticia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el CONCESIONARIO bajo este Contrato. El INSTITUTO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO.
En caso que se presente cualquiera de las causales de caducidad por parte del CONCESIONARIO que evidencie la paralización del Contrato, el INSTITUTO podrá designar a las entidades crediticias, para que asuman la ejecución del Contrato, tal como se estipula en esta Cláusula. Las entidades crediticias podrán optar por no aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO.
Ocurrida una cualquiera de las causales de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el INSTITUTO notificará el incumplimiento del CONCESIONARIO a las entidades crediticias, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia. Las entidades crediticias deberán manifestar su intención de asumir la ejecución del Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación hecha por el INSTITUTO, caso en el cual pondrá a consideración del INSTITUTO la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario, o la entidad crediticia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el CONCESIONARIO bajo este Contrato. En caso que ninguna de las dos (2) alternativas anteriores ocurra, el INSTITUTO podrá ejercer las facultades que le otorga la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO CUARTO. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL:
De conformidad con el Artículo 32 del Decreto Reglamentario 1753 de 1994, obtenida la licencia ambiental para el proyecto, el INSTITUTO cederá tal licencia al CONCESIONARIO. Cesión que el CONCESIONARIO acepta con la firma del presente Contrato. El CONCESIONARIO sustituye en todos los derechos y obligaciones al INSTITUTO como beneficiario de la Licencia. Los costos adicionales a los previstos en la Cláusula Cuarta derivados de la Licencia y sus respectivos planes de manejo ambiental, tendrán el tratamiento de obras complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PREDIOS Y MEJORAS PARA LA VÍA:

Es responsabilidad del CONCESIONARIO, dentro de los parámetros consagrados en éste Contrato y de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula, realizar todas las gestiones necesarias para identificar y financiar la adquisición de los predios y las mejoras que se requieran para la construcción de la vía, entre otras las siguientes:

a) Elaborar las fichas prediales, para la adquisición de los predios y mejoras contenidas en ellos, aprobadas por el INSTITUTO para la zona de carretera.
b) Pagar a los propietarios el costo de los predios, con los recursos del FIDEICOMISO del proyecto previstos para tal efecto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, previo visto bueno del funcionario competente del INSTITUTO, en un termino máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro. Adicionalmente, en caso de que el valor de los predios sea superior, el CONCESIONARIO deberá obtener financiación adicional, que será compensada por el INSTITUTO, en un término máximo de doce (12) meses reconociendo la tasa de interés anual bancario corriente para créditos ordinarios determinada por la Superintendencia Bancaria. Vencido el anterior plazo, el INSTITUTO reconocerá el interés moratorio que cobra la DIAN más tres (3) puntos. El INSTITUTO deberá obtener el certificado de vigencias futuras previa la gestión de financiación adicional para predios por parte del CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La entrega de los predios por parte del INSTITUTO se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la Etapa de Construcción, ajustados al diseño elaborado por el CONCESIONARIO durante la Etapa de Diseño y Programación, de tal forma que la zona se encuentre disponible para la construcción de las obras sin que se obstaculice de manera alguna su ejecución. El INSTITUTO dispondrá de doce (12) meses a partir de la fecha de recibo, mediante acta, de las fichas prediales para entregar la totalidad de los predios, salvo un plazo adicional de hasta seis (6) meses que se requiera para ciertos predios especiales con dificultades de adquisición. Estos predios especiales no serán más del diez por ciento (10%) del área requerida para el tramo respectivo.

Para firmar el acta de inicio de la Etapa de Construcción se debe contar con los predios necesarios para ejecutar obras para los primeros seis (6) meses según el cronograma de obra por los tramos que se acuerde.

Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, el INSTITUTO adelantará el proceso legal necesario y el CONCESIONARIO hará el pago de las correspondientes indemnizaciones, con cargo a los recursos asignados para adquisición de predios en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, previa orden por escrito, impartida por funcionario competente del INSTITUTO.

El CONCESIONARIO para realizar el trabajo predial debe carnetizar a la gente de campo y capacitarla en el sentido de informar a los propietarios el objeto de este trabajo; así como informar a los propietarios los nombres y teléfonos de las personas del INSTITUTO encargadas de ampliar consultas o recibir quejas. Una vez se tengan las fichas prediales aprobadas por el INSTITUTO, se solicitarán los avalúos respectivos a Fedelonjas y/o otras entidades evaluadoras. El método de compra será por negociación directa, o expropiación, si fuere necesario.

Los costos de elaboración de las fichas prediales y de adquisición de predios, incluidos los de escrituración y tradición del dominio, mejoras, indemnizaciones, gestión inmobiliaria, avalúos y demás eventos relacionados con la adquisición, se entienden incorporados en la partida correspondiente al costo de adquisición de predios señalada en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

En el evento que después de haber sido aprobado el eje de la vía, el INSTITUTO ordene el cambio del mismo, por motivos no imputables al CONCESIONARIO, el INSTITUTO compensará al CONCESIONARIO el costo de elaboración de las nuevas fichas prediales que se requieran.

Se debe establecer la prioridad en la adquisición de predios de acuerdo a los programas detallados de construcción y frentes de trabajo, ajustados al diseño definitivo elaborado por el CONCESIONARIO durante la Etapa de Diseño y Programación, de tal forma que la disponibilidad de la zona para la construcción de las obras no obstaculice de manera alguna su ejecución. En caso de existir una mayor disponibilidad de predios a la programada, las partes podrán acordar el inicio de la obra de forma anticipada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La forma de establecer el déficit por concepto de pagos en la adquisición de predios, se hará mediante la comparación del valor establecido en la Cláusula Cuarta para este costo con la suma de los desembolsos totales efectuados por el CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso para el rubro Adquisición de Predios, a valor de Septiembre de 1996 deflactado a partir de la fecha de pago del predio, con la variación del Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, entre las dos fechas. Se incluirán aquellos predios para los cuales hubiere sido necesario adelantar el proceso de expropiación.

PARAGRAFO TERCERO.

Si el incumplimiento de las obligaciones de compra de predios afecta el cronograma de obras y se comprueba una afectación al equilibrio económico del Contrato por eventos no imputables al CONCESIONARIO, se acogerá el sistema de compensación previsto por la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERMISOS PARA EXPLOTACIÓN DE FUENTES DE MATERIALES Y ZONAS DE PRÉSTAMO:

Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los derechos de explotación y aprovechamiento y zonas de préstamo que se requieran para la ejecución de las diferentes obras, así como el trámite y obtención de los correspondientes permisos y licencias que en cada caso se requiera. Como consecuencia de ésto, el incumplimiento de las obligaciones y requerimientos; tanto durante el proceso previo a la obtención de dichos permisos, como los que surjan con ocasión del otorgamiento de los mismos; será de entera responsabilidad del CONCESIONARIO. Los retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los retrasos en la iniciación de la Etapa de Construcción o suspensión temporal de la misma, imputables a una inoportuna o deficiente gestión de éstos permisos o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, serán también responsabilidad del CONCESIONARIO, incluidos los sobrecostos y/o desajustes financieros que esta situación genere.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO - FONDOS DEL CONTRATO:

Para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, la Sociedad CONCESIONARIA deberá tener un capital autorizado por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES de pesos ($1.250.000.000,oo); un capital suscrito de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES de pesos ($625.000.000,oo) y un capital pagado por valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES de pesos (208.000.000,oo).

Dentro de los doce meses siguientes a la firma del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación" la Sociedad CONCESIONARIA deberá tener al menos un capital autorizado, suscrito y pagado por un valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES de pesos ($1.250.000.000,oo) .

El CONCESIONARIO, en el término previsto en la Cláusula Tercera, deberá constituir el Fideicomiso en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituye un patrimonio autónomo, el cual servirá para la consecución de las financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del Contrato. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente Contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del Contrato mismo. Será directamente el Fideicomiso quién efectúe todos los pagos que requiere el Proyecto Vial, entre otros, por obras, bienes, créditos o servicios que se provean a la Concesión, igualmente el que distribuirá los excedentes de tesorería, conforme al flujo real y una vez cancelados los pasivos externos del Fideicomiso.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El CONCESIONARIO u otros inversionistas aportarán al Fideicomiso, en la medida y oportunidad en que el proyecto lo vaya requiriendo y siendo consecuentes con el cronograma de desembolsos en la propuesta, una vez ajustados los valores con el IPC entre septiembre de 1.996 y la fecha del desembolso, los siguientes montos:

a) A titulo de capital de riesgo el porcentaje establecido en su oferta liquidado sobre el valor que resulta de agregar los valores establecidos en la Cláusula Cuarta y los demás establecidos en la propuesta.
b) El porcentaje restante, más el costo financiero durante las etapas de Diseño y Programación y Construcción, lo deberá financiar el CONCESIONARIO con el apoyo de las entidades financieras o particulares que para el momento resulten más recomendables en pos de asegurar la debida ejecución del Proyecto Vial, teniendo como referencia lo establecido en su propuesta financiera. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos propuesto y auditado por el INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.
La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del Contrato, si a ello hubiese lugar, no exime al CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo.

PARAGRAFO TERCERO.
Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, el CONCESIONARIO o la Sociedad Fiduciaria que administra el Fideicomiso podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, bonos con o sin garantía, y otros que puedan desarrollarse en el futuro.

PARÁGRAFO CUARTO.
De conformidad con lo previsto en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, para el momento de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá demostrar que contará con los recursos financieros necesarios para adelantar la construcción de las obras, para lo cual deberá suministrar al INSTITUTO, los siguientes documentos:

En caso que se pretenda obtener financiación con recursos de crédito:
- Contratos de crédito firmados con las entidades crediticias, y/o,
- Certificación del Fideicomiso que acredite la existencia de los recursos en el Patrimonio Autónomo.

En caso que la financiación provenga del mercado de capitales, se debe suministrar al INSTITUTO algunas de las siguientes constancias:
- La certificación del "Líder de la Emisión" de que la totalidad de bonos ha sido colocada, o,
- Un contrato de "Underwriting" en firme en donde conste que los títulos no colocados serán absorbidos por los agentes colocadores.

El CONCESIONARIO contará hasta con cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la fecha en que las partes decidan continuar con la ejecución del contrato en los términos de la Condición Resolutoria, para adelantar el cierre financiero y acreditar ante el INSTITUTO la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para adelantar las inversiones correspondientes a la Etapa de Construcción.

Si vencido el anterior plazo el CONCESIONARIO no ha presentado la documentación pertinente, el INSTITUTO podrá hacer efectivo el descuento pecuniario que para este evento prevé la Cláusula Trigésima Segunda de este Contrato. Así mismo, si transcurren otros treinta (30) días calendario, después del vencimiento del primer plazo, sin que se dé cumplimiento a esta obligación, se trasladarán los recaudos de peaje a la cuenta especial del Fideicomiso a nombre del INSTITUTO, quien será el único que podrá disponer de los mismos, sin perjuicio de las demás acciones legales.

PARÁGRAFO QUINTO. ESTIPULACIONES MÍNIMAS DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.
El CONCESIONARIO se obliga para con el INSTITUTO a suscribir el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, por lo menos con las siguientes estipulaciones, las cuales deberán mantenerse durante la vigencia del contrato de Concesión:
a) Fideicomitentes, entre quienes deberá estar, por lo menos, el CONCESIONARIO, especificando los representantes legales y sus aportes. Podrán ser fideicomitentes otros inversionistas.

b) Fiduciario.

c) Beneficiario.

d) Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

e) Objeto, el cual deberá ser consistente con el objeto del Contrato de concesión.

f) Comité Técnico, en el cual podrá participar el INSTITUTO.

g) Facultades del Comité Técnico.

h) Comisiones del Fiduciario las cuales no podrán ser superiores a las establecidas en la ingeniería financiera anexa a este Contrato.

i) Domicilios de los contratantes.

j) Cuentas especiales que deberán estar a nombre del INSTITUTO y destinadas de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

k) Duración del contrato. El contrato de Fiducia Mercantil deberá permanecer vigente durante el mismo tiempo del contrato de Concesión y hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Sin embargo, en los eventos de la Cláusula Trigésima Quinta que impliquen la terminación de este Contrato, la duración del Contrato de Fiducia se limitará a ese momento, sin que ello conlleve a reclamaciones o indemnizaciones por parte del Fiduciario. La liquidación del Contrato de Fiducia se hará conjuntamente con la del Contrato de Concesión.

l) Funciones de administración del Fideicomiso.

m) Prioridad de pago para las inversiones del proyecto de Concesión según el programa de inversiones aprobado.

n) El contrato de fiducia deberá señalar que en el evento que se dé la terminación anticipada del contrato de Concesión, el INSTITUTO será Beneficiario de los bienes objeto de la fiducia, excluyendo los pagos que le deba al CONCESIONARIO.

o) El contrato de fiducia deberá señalar que con la terminación normal del contrato de Concesión, el INSTITUTO pasará a ser Beneficiario final de los bienes objeto de la fiducia, facilitando así la Reversión Final de dichos bienes.

El contrato de fiducia mercantil no puede contrariar el contenido del presente Contrato ni los documentos que hacen parte del mismo. En el evento de que exista contradicción entre alguna de las Cláusulas del contrato de fiducia mercantil y el Contrato de Concesión o los documentos integrantes del mismo, dicha cláusula se entenderá por no escrita. Cualquier modificación que se acuerde al Contrato de Fiducia Mercantil deberá ser informada en el término máximo de tres (3) días por el CONCESIONARIO al INSTITUTO. El CONCESIONARIO será responsable por la transgresión de las condiciones mínimas exigidas para el Contrato de Fiducia Mercantil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN FISCAL:

La ejecución del presente Contrato de Concesión estará sujeta al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia.

PARAGRAFO En el evento que la legislación tributaria exima y/o libere los contratos de concesión del pago del impuesto de renta o de algún otro gravamen, EL INSTITUTO y EL CONCESIONARIO acuerdan que el monto de los recursos liberados y previstos en la ingeniería financiera se invertirán en el proyecto. En este caso, si es necesario, las partes acordarán la ingeniería financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INGRESOS MÍNIMOS GARANTIZADOS:

El INSTITUTO garantizará un ingreso mínimo por recaudo de peajes para cada año de operación, cuyo valor resulta de la suma de los productos del tránsito garantizado para cada categoría, equivalente al cien por ciento (100%) del tráfico vehicular que se acuerde conforme al estudio de tráfico del diseño definitivo, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente para el periodo, para todas las estaciones que se encuentren en operación. Si el valor correspondiente durante un (1) año de operación, desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, el INSTITUTO compensará la

diferencia al CONCESIONARIO mediante el sistema de compensación establecido en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato.

Esta garantía sólo se aplicará durante la Etapa de Operación del Proyecto Vial y para el establecimiento del déficit se considerará en forma global el ingreso correspondiente a todos los tramos que se encuentren en operación.

Desde la fecha en que se inicie la Etapa de Operación, hasta el siguiente 31 de diciembre, el ingreso mínimo garantizado, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el ingreso mínimo garantizado, desde el 1 de Enero anterior, hasta la fecha en que finalice la Etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido.

El volumen de tráfico, por categoría de vehículos, para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año de operación del proyecto, será el acordado, una vez se apruebe el estudio de tráfico definitivo el cual se entregará en la Etapa de Diseño y Programación. El estudio de tráfico será la base para el cálculo de los ingresos por peaje de la nueva ingeniería financiera.

Para iniciar la Etapa de Operación parcial o plena, y tener derecho a la aplicación de la garantía de ingreso mínimo, el CONCESIONARIO debe tener instalados y en funcionamiento el cien por ciento (100%) de los equipos de conteo de vehículos, así como estar cumpliendo todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, para el tramo respectivo o para la totalidad del Proyecto Vial según el caso.

PARAGRAFO:
El INSTITUTO podrá suspender la garantía de ingreso mínimo en cualquiera de los siguientes eventos:
a) Cuando los equipos de conteo o control no estén operando de conformidad con lo estipulado en este contrato de concesión.
b) Cuando por causas imputables al CONCESIONARIO, a sus subcontratistas, terceros dependientes o vinculados, se produzca la interrupción de la vía. Será por cuenta del CONCESIONARIO su restablecimiento según lo establezca el INSTITUTO.
En estos casos y previo requerimiento del INSTITUTO, si transcurren treinta (30) días o el tiempo acordado con el INSTITUTO, sin que el CONCESIONARIO haya subsanado el incumplimiento, el INSTITUTO podrá suspender total o parcialmente la garantía mínima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LÍMITE MÁXIMO DE TRÁNSITO VEHICULAR APORTANTE A LA CONCESIÓN:

El límite máximo de tránsito vehicular aportante a la Concesión, para cada año de operación plena del proyecto, será el acordado un vez se apruebe el estudio de tráfico que realizará el CONCESIONARIO.
El ingreso máximo aportante, para cada año de operación plena del proyecto, será la suma de los productos del límite máximo de tránsito vehicular aportante para cada categoría vehicular, multiplicado por el valor de la tarifa de peaje correspondiente, vigente durante ese año, y será equivalente al ingreso mínimo garantizado más un quince por ciento (15%).
Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo aportante, una vez se constate la situación y se suscriba el acta correspondiente por el Interventor, el veinte por ciento (20%) de estos ingresos cubrirán el monto total de los mayores costos de operación y mantenimiento por el incremento en el tráfico por encima del máximo aportante. El ochenta por ciento (80%) restante deberá ser transferido a la cuenta especial del Fideicomiso a nombre del INSTITUTO y podrá ser utilizado para reducir el plazo de la concesión o para la ejecución de obras adicionales o complementarias, a criterio del INSTITUTO, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 105 de 1993. El cálculo de estos valores deberá realizarse dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año y si hay excedentes a favor del INSTITUTO, éstos deberán ser consignados por el FIDEICOMISO a más tardar el treinta (30) de enero del mismo año.
Cuando los ingresos adicionales se utilicen para reducir el plazo del Contrato de Concesión o para la ejecución de obras adicionales o complementarias, deberán depositarse y mantenerse en una cuenta especial del Fideicomiso. Así mismo, los rendimientos que produzca esta cuenta especial, se utilizarán para cualquiera de las dos (2) alternativas, según lo establezca el INSTITUTO.

Las obras complementarias o adicionales que se vayan a financiar de esta manera, se iniciarán cuando se haya acumulado el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la obra acordada. Este procedimiento se aplicará durante la Etapa de Operación del Proyecto Vial. Desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente treinta y uno (31) de diciembre, el ingreso máximo aportante a la Concesión, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el ingreso máximo aportante a la Concesión, desde el primero (1°) de enero anterior, hasta la fecha en que termine la Etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARÁGRAFO.
Los recursos de la cuenta especial del Fideicomiso de que trata la presente Cláusula, además, podrán ser utilizados por el INSTITUTO para compensar o pagar las obligaciones del Contrato a fin de asegurar su debida y oportuna ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. REVISIÓN DE LOS AFOROS:

Los aforos se revisarán cada año calendario. A más tardar el día treinta (30) de Enero del año siguiente, debe suscribirse un acta entre el INSTITUTO y el CONCESIONARIO, en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito vehicular que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO.
En caso de no disponer de la estadística de tránsito vehicular para el respectivo año calendario, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables del CONCESIONARIO y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadísticas del tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del período del que se carezca de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO.
La revisión de aforos de que trata la presente Cláusula será la base para determinar los déficits o superávits de tránsito vehicular para definir la compensación de las Cláusulas Decimaséptima y Decimaoctava.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MAYORES CANTIDADES DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN:

El INSTITUTO no aprobará ni reconocerá mayores valores por concepto de mayores cantidades de obra que resultaren al final de la Etapa de Construcción, comparadas con las resultantes del diseño definitivo elaborado por el CONCESIONARIO de conformidad con este Contrato y los documentos que forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBRAS COMPLEMENTARIAS:

Si durante el desarrollo del Contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes, obras que no fueron incluidas en el alcance básico o adicional y que por lo mismo no fueron previstas al momento de la elaboración del diseño definitivo, pero que son necesarias para la buena operación del Proyecto Vial, el INSTITUTO y el CONCESIONARIO podrán acordar la ejecución de esta obra complementaria, mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten las obras, su valor, y la modalidad de pago relacionados con dichas obras y el plazo, si se requiere. El INSTITUTO pagará el precio de estas obras con cargo a los recursos de la cuenta de excedentes indicada en la Cláusula Décima Octava o con cargo a su presupuesto previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales.
No se considerarán como obras complementarias las mayores cantidades de obra derivadas del cumplimiento del alcance básico y adicional del Contrato, las cuales son por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.
Si los ítems contemplados en las obras complementarias corresponden a ítems establecidos en el Contrato, el precio unitario con el que se pagará la obra complementaria, será el establecido para el ítem respectivo, ajustado a la fecha de suscripción del contrato adicional. El ajuste del precio unitario será efectuado con el aumento porcentual en el Indice de Precios al Consumidor del DANE entre septiembre de 1.996 y la fecha de suscripción del contrato adicional. En el evento que el CONCESIONARIO demuestre al INSTITUTO o viceversa que las condiciones técnicas y económicas de la obra complementaria inciden en los precios unitarios inicialmente previstos en el Contrato, las partes podrán acordar una revisión de los precios de tales ítems exclusivamente

para las obras complementarias incluidas en dicho contrato adicional.
Si la ejecución de la obra complementaria, incluye un ítem no previsto en el Contrato, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el INSTITUTO y el CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO.
Serán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO todas las obras necesarias que debieron estar incluidas en el diseño definitivo para dar cumplimiento al alcance básico y adicional indicado en el Objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

El CONCESIONARIO se obliga a constituir la garantía única establecida en esta cláusula y a entregarla al INSTITUTO, para su aprobación, junto con los comprobantes de pago del impuesto de timbre y de publicación en el Diario Oficial, en un termino máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato, con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria en instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria. El INSTITUTO dispondrá de cinco (5) días hábiles para solicitar modificaciones o aprobarla. En caso de ser necesario efectuar modificaciones, EL CONCESIONARIO dispondrá de un termino de cinco (5) días hábiles para presentarlas y el INSTITUTO de cinco (5) días hábiles para su aprobación, con los amparos que se describen a continuación:

2.1. CUMPLIMIENTO:
Para garantizar el cumplimiento general del Contrato, el pago de descuentos pecuniarios y demás sanciones que se impongan al CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%) del valor total de la elaboración de los Estudios y Diseños y del Aseguramiento de Calidad del Proyecto durante la Etapa de Diseño y Programación, previstos en el Contrato, por un término igual al plazo estipulado para la Etapa de Diseño y Programación y un (1) año más.
Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción propuesta por el CONCESIONARIO, por un termino igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción y por un (1) año más.
Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del Contrato.
La prorroga correspondiente al último año de vigencia del Contrato se constituirá por el término de dos (2) años por un valor igual al costo de mantenimiento y administración del proyecto del último año de vigencia del Contrato.

22.2. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.
Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total de la elaboración de los Estudios y Diseños y del Aseguramiento de Calidad del Proyecto durante la Etapa de Diseño y Programación, previstos en el Contrato, por un término igual al plazo estipulado para la Etapa de Diseño y Programación y un (1) año más..
Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor de la construcción propuesto por el CONCESIONARIO, por un termino igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción y tres (3) años más.
Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del Contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres (3) años más.

22.3. ESTABILIDAD DE OBRA.

El CONCESIONARIO, a la finalización de la Etapa de Operación del Contrato, garantizará la Estabilidad de las obras por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del costo real de las obras ejecutadas, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un termino de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la Etapa de Operación.

Para que sea exigible esta garantía, el INSTITUTO deberá dar a las obras el mantenimiento que sea pertinente para conservarlas en el nivel de servicio que le fueron entregadas por el CONCESIONARIO.

22.4. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Como requisito previo a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas y por daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o del INSTITUTO, con un monto de sesenta millones de pesos ($60.000.000,oo) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE-, tomando como referencia el valor antes mencionado a septiembre de 1996.

PARÁGRAFO PRIMERO. SEGURO DE ACCIDENTES:

Con el pago de la cuota de peaje, el CONCESIONARIO suministrará durante el recorrido del tramo de la vía objeto de la Concesión, un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales superiores a seiscientos mil pesos ($600.000,oo) causados por: actos de grupos subversivos o terroristas, derrumbes, caídas de piedras y rocas, caídas o daños de puentes y túneles, daño súbito de la carretera, avalanchas o aluviones. Este seguro tendrá como limite máximo de indemnización por vehículo la suma de seis millones de pesos ($6.000.000,oo). El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, tomando como referencia el valor antes mencionado a septiembre de 1996.

Por la muerte o incapacidad total y permanente de ocupantes de los vehículos amparados, este seguro tendrá como limite máximo de indemnización por vehículo la suma de seis millones de pesos ($ 6.000.000,oo). El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE-, tomando como referencia el valor antes mencionado a septiembre de 1996.

La obligación del CONCESIONARIO de suministrar el seguro debe estar vigente desde la fecha en que inicie directamente el recaudo del peaje en la Etapa de Construcción y Operación y tendrá cobertura para todo el tramo concesionado y lo contabilizará como un gasto de la operación del Proyecto Vial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GARANTIA AMBIENTAL:

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor del Ministerio del Medio Ambiente, una póliza de cumplimiento o garantía bancaria por el valor y la vigencia que determine la autoridad ambiental en la respectiva licencia ambiental. Esta póliza deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición de la licencia.

PARÁGRAFO TERCERO.

Para efectos de la constitución, prorroga y aprobación de la garantía única, se dará aplicación al artículo 18 del decreto 679 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO.

Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente cláusula, el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el INSTITUTO los documentos respectivos que demuestren el valor y la vigencia de la póliza, con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha prevista de expiración.

PARÁGRAFO QUINTO.

EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del Contrato o prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO SEXTO.
La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del presente Contrato y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES:

Durante la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO acepta ceñirse, para la Etapa de Diseño y Programación, a la información técnica de referencia suministrada con el Pliego de Condiciones y las modificaciones propuestas en su oferta y aceptadas por el INSTITUTO al celebrar este Contrato de Concesión. Durante la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO acepta ceñirse al diseño definitivo elaborado por él mismo y revisado por el INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. LOCALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS OBRAS:

El CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos que requiera para la realización de las obras. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la información, posición, niveles, dimensiones o alineamientos, en alguna parte de ellas, el CONCESIONARIO de oficio o al requerírselo el INSTITUTO, deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA ENTREGADA EN CONCESIÓN:

Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", hasta la entrega final del Proyecto Vial y durante el término del Contrato, el CONCESIONARIO asume entera responsabilidad, y por su cuenta y riesgo, el mantenimiento, construcción, conservación, reparación, rehabilitación y reconstrucción de los tramos de carretera incluidos en la Concesión, la reparación y el cuidado de todas las obras incluidas en la misma; así como de los puentes, pontones y estructuras. En el "Acta de Entrega de la Vía", suscrita por las partes, se relacionará el estado de la vía y estructuras recibidas.
En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del Proyecto Vial, el CONCESIONARIO deberá repararlo y reponerlo a su propia costa, de manera que se mantengan las obras y los servicios en buenas condiciones y en buen estado de conformidad con los requisitos de este Contrato, en especial deslizamientos y derrumbes, tanto su remoción como su reparación. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los previsto en la Cláusula Vigésima Séptima.
Así mismo, la señalización y el mantenimiento del tránsito por tramos a todo lo largo del Proyecto Vial son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al INSTITUTO por falta de señalización, o por deficiencia en ella, o por cualquier otra causa originada en la culpa del CONCESIONARIO. La señalización temporal durante la Etapa de Construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la Etapa de Operación, debe cumplir las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia. La señalización existente se mantendrá por el CONCESIONARIO a partir del recibo de la vía con base en el respectivo inventario. En el acta de entrega de la vía, las partes establecerán el plazo dentro del cual el CONCESIONARIO llevará la señalización de la vía a los niveles y exigencias previstas en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras.

PARÁGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN.
Durante la Etapa de Operación, el CONCESIONARIO garantizará que el funcionamiento del Proyecto Vial se ajusta a lo establecido en el Reglamento para la Operación de la Carretera anexo del presente Contrato, en especial lo relacionado con el nivel de servicio del proyecto el cual debe incluir la señalización y demás servicios de la concesión. El CONCESIONARIO se obliga a mantener en todo momento el proyecto con un nivel mínimo de servicio que alcance una calificación del Indice de Estado del Proyecto de cuatro (4) puntos, conforme a procedimiento para determinar el Indice de Estado de un Pavimento Flexible o semiflexible, que forman parte de

este Contrato. Las revisiones del índice de estado sujeto al reglamento de operación se efectuarán por parte del CONCESIONARIO cada cuatro (4) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL:

A la terminación de la Etapa de Operación, el CONCESIONARIO revertirá al INSTITUTO los bienes afectados a la concesión del Proyecto Vial, en los que se incluyen, entre otros, los siguientes:

a) los predios para el Derecho de Vía;
b) la obra civil, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio, los equipos instalados para la operación del proyecto descritos en el anexo correspondiente;
c) los demás bienes establecidos en los documentos de este Contrato, revertirán en favor del INSTITUTO, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance un calificación mínima del Indice de Estado del Proyecto de Cuatro (4) puntos, de acuerdo con las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas" que forman parte del presente Contrato para la vía y en óptimas condiciones de funcionamiento para los demás bienes y equipos. Si el nivel de servicio es mayor a cuatro (4) el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reconocimiento adicional alguno. Así mismo, si la entrega de los bienes se efectúa con una clasificación de cuatro (4), se entenderá que el CONCESIONARIO ha cumplido con su obligación y por ende no serán aplicables las sanciones previstas en este Contrato.

Por otra parte el INSTITUTO reconocerá al CONCESIONARIO las mejoras realizadas sobre los predios que conforman el derecho de vía para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido solicitados y autorizados por el INSTITUTO y que no estén previstos inicialmente. El reconocimiento de las mejoras estará precedido por un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago. El CONCESIONARIO, si así lo quisiera, podrá solicitar la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalado. El INSTITUTO, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, podrá autorizar ésta ampliación.

PARÁGRAFO PRIMERO.
El valor de los bienes afectados al Proyecto Vial faltantes o en mal estado deberán ser pagados por el CONCESIONARIO al INSTITUTO a precios comerciales antes de la liquidación del Contrato. Las obras para alcanzar la calificación del Indice de Estado mínima serán por cuenta del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la suscripción del "Acta de Liquidación" para efectuar los correctivos o reconocimientos determinados incluyendo la devolución del superávit final sobre el cual reconocerá intereses a la tasa bancaria corriente certificada por la Superintendencia Bancaria. En caso de haberse presentado un déficit de ingresos para el último periodo de aforo, el INSTITUTO, pagará el monto correspondiente en el término de doce (12) meses reconociendo la tasa de interés anual bancario corriente para créditos ordinarios determinada por la Superintendencia Bancaria, vencido este plazo, reconocerá el interés moratorio que cobra la DIAN más tres (3) puntos. Este pago se cancelará en primera instancia con los recursos de la cuenta de excedentes y en ausencia de fondos se hará con presupuesto. El INSTITUTO, igualmente, podrá adquirir otros bienes del CONCESIONARIO no afectados directamente al proyecto, que pueden ser útiles para continuar el mantenimiento de las obras revertidas lo cual, se hará a precios comerciales. Los precios comerciales serán determinados por peritos independientes de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.
El incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de revertir los bienes afectados al Proyecto Vial en los plazos y en las condiciones señaladas, incluida la no entrega inmediata al INSTITUTO de las casetas de peaje y su administración y recaudo, será grave y dará lugar a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria igual al treinta por ciento (30%) del valor de los ingresos recibidos durante el último año de operación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos

constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1890.
Los gastos que demanden las reparaciones o construcciones como consecuencia directa de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito serán imputados a la cuenta de excedentes depositados en la cuenta especial del Fideicomiso. Los valores que excedan el monto de los excedentes señalados, serán por cuenta del INSTITUTO con cargo a su presupuesto. La anterior compensación solo producirá efecto siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al INSTITUTO sobre la ocurrencia de tales eventos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya comprobado..
Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor, cuando no se hayan previsto, deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante del CONCESIONARIO y el INSTITUTO .
El CONCESIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad.
Cuando la causa del daño, la dilación o el incumplimiento fuere imputable al CONCESIONARIO sus empleados o contratistas, serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.
Cuando se trate de derrumbes o deslizamientos, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO los gastos que demande su remoción, transporte y disposición final.

PARÁGRAFO SEGUNDO.
Cuando el Contrato no pueda ejecutarse, total o parcialmente, como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el Contrato o parte de sus obligaciones se podrán suspender de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Tercera Parágrafo Segundo: Suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
En el caso que transcurran más de seis (6) meses durante los cuales se mantenga la suspensión total del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, el INSTITUTO podrá dar por terminado el Contrato de concesión. En este caso, los eventuales reconocimientos a favor del CONCESIONARIO se harán de conformidad con el procedimiento y contenido señalado en el artículo 5º numeral 1º de la Ley 80 de 1993 para la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

Cuando surgieran discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de éste Contrato que puedan conducir a la parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado o la construcción o rehabilitación de la obra, EL INSTITUTO, si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

PARÁGRAFO.
Esta facultad podrá ser ejercida de conformidad con el artículo 32 de la Ley 105 de 1993 y con lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:

EL INSTITUTO procederá a declarar la terminación anticipada de este Contrato en lo eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y artículos 44 y artículo 45, inciso segundo, de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio, de lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 105 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO.
Esta facultad sólo podrá ser ejercida por EL INSTITUTO mientras el CONCESIONARIO tenga la obligación de efectuar las inversiones de construcción o rehabilitación, a las que se comprometió en este Contrato, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 105 de 1993 y con lo previsto en este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

En caso de terminación unilateral por el INSTITUTO, solamente en el evento de que trata el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el INSTITUTO deberá reconocer al CONCESIONARIO la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CI = \sum_{i=1}^{n}\left[\left(CR_i - D_i\right) * \left(IPCt / IPCdi * (1+TIR)^{d}\right)\right] + P - M$$

CI: Valor de la compensación por terminación unilateral por parte del INSTITUTO.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del proyecto y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

CRi: Valor de los recursos aportados por el CONCESIONARIO (Capital de Riesgo) en el mes *i*.

Di: Valor de los dividendos pagados al CONCESIONARIO en el mes *i*.

TIR: Tasa mensual equivalente a la Tasa Interna de Retorno del Inversionista, en términos reales, estipulada en la oferta y aceptada por el INSTITUTO.

P: Valor de los Pasivos que tenga el CONCESIONARIO por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el Proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, siempre y cuando todos ellos hayan sido previamente aprobados y revisados por EL INSTITUTO y de acuerdo con la contabilidad del Patrimonio Autónomo.

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del CONCESIONARIO antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPCt: Indice de Precios al Consumidor del DANE vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPCdi: Indice de Precios al Consumidor del DANE vigente en el mes *i*, en que se efectúa el desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO.

Para todos los casos de terminación anticipada previstos en este Contrato, revertirán al INSTITUTO todos los bienes afectados a la Concesión y los activos que formen parte del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso, incluyendo los dineros para la ejecución del proyecto entregados y no amortizados y exceptuando el dinero a que tiene derecho el Concesionario como consecuencia de su participación sobre el Tráfico Máximo Aportante.

La maquinaria y equipo que pase a ser propiedad del INSTITUTO después de terminado o caducado el Contrato, debe encontrarse en buen estado y libre de cualquier gravamen o reserva de dominio.

Así mismo, el pago de la compensación, para todos los casos de terminación anticipada del Contrato, debe actualizarse a la fecha en que se efectúe su desembolso con el porcentaje de ajuste del Indice de Precios al Consumidor correspondiente.

Si es el INSTITUTO el que tiene que cancelar la compensación, utilizará en primera instancia los recursos de los activos corrientes del fideicomiso y los recursos de la cuenta especial a la que se refiere la Cláusula Décima Octava, y en caso de quedar un saldo por cancelar hará dicho pago de acuerdo con el procedimiento N°3 al que hace referencia la Cláusula Trigésima Sexta del presente contrato.

La fuente de información acerca de los desembolsos realizados, los pasivos y activos existentes y demás información contable utilizada en las fórmulas de compensación, deberá ser del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

El INSTITUTO podrá modificar unilateralmente este Contrato en los términos y condiciones señalados en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en los términos de la Ley 105 de 1993. Así mismo, en lo relativo al desistimiento o la renuncia a la continuación de la ejecución del Contrato, se dará aplicación a la misma norma.

PARÁGRAFO PRIMERO.
Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO.
En el caso de que simultáneamente se desarrollen las etapas de construcción y operación, para efectos de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO podrá ejercer sus facultades en todo momento, mientras el CONCESIONARIO esté realizando o ejecutando las inversiones para la construcción o rehabilitación de las obras básicas, complementarias o adicionales que hayan convenido las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:

El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato previa motivación, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARÁGRAFO PRIMERO.
Los hechos, sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad, serán establecidos unilateralmente por EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.
En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO.
El INSTITUTO procederá de inmediato a la liquidación del Contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del Contrato caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad del CONCESIONARIO a la terminación del mismo, mediante el reconocimiento del valor de esta utilización.

PARÁGRAFO CUARTO.
En caso que el INSTITUTO declare la caducidad de este Contrato de Concesión, según lo dispuesto en la presente Cláusula, el INSTITUTO podrá designar a las entidades crediticias o a la aseguradora que garantiza el Contrato, para que asuman su ejecución, tal como se estipula en la Cláusula Duodécima de este contrato. Las anteriores entidades podrán optar por no ejercer estos derechos.

PARÁGRAFO QUINTO.
El INSTITUTO, cuando haya terminado el Contrato por caducidad, deberá reconocer al CONCESIONARIO o este último al INSTITUTO (en caso de resultar el valor negativo) la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CC = \sum_{i=1}^{n}\left[\left(Q_i * Cu_i\right) + IR\right] * IPCt/_{IPCa} + \sum_{i=1}^{n}\left[\left(P_i + IV_i - RA_i\right) * IPCt/_{IPCdi}\right] + E - PP - M$$

CC: Valor de la compensación por caducidad o incumplimiento del CONCESIONARIO.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del proyecto y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

Qi: Cantidad de obra ejecutada de un ítem dado en el mes *i*, a la fecha de terminación del Contrato, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones y exigencias del Contrato, de acuerdo a la información suministrada por la Interventoría.

Cui: Precios unitarios, correspondientes a Qi, estipulados por el CONCESIONARIO en su propuesta o, en caso de no haberse contemplado en la propuesta, los que haya aprobado el INSTITUTO a precios Septiembre de 1996.

IRi: Menor valor entre el costo mensual estipulado en la propuesta y los pagos mensuales efectuados por ese concepto, para el mes *i*, una vez llevados estos últimos a pesos de Septiembre de 1996 con el porcentaje de variación del IPC, por todos y cada uno de los siguientes rubros:

- Diseños
- Costos Fiduciarios
- Costos de mantenimiento, costos de personal y demás gastos administrativos y operativos durante la operación del proyecto.

Pi: Valor del desembolso en el mes *i* realizado por concepto de adquisición de predios para la vía.

IVi: Valor del desembolso por concepto de Interventoría del INSTITUTO efectuado en el mes *i*.

RAi: Valor de los recursos aportados al proyecto en el mes *i*, antes de la terminación del Contrato, por concepto de créditos ya cancelados, ingresos por peaje, aporte estatal y rendimientos financieros, producto de los anteriores ingresos.

E: Valor comercial de los equipos necesarios para la operación del proyecto (como básculas, equipos de conteo, grúas, vehículos de inspección de tráfico, etc.) y de aquella maquinaria o equipo que desee adquirir el INSTITUTO para terminar el proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, teniendo en cuenta el uso que se le haya dado y el estado en el que se encuentre.

PP: Monto de la cláusula Penal Pecuniaria, cuyo valor depende de la etapa en que se encuentre el proyecto en el momento de declararse la caducidad. El valor para cada etapa es el establecido en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato:

Si al momento de la terminación anticipada del Contrato, el proyecto se encuentra al mismo tiempo en etapa de Construcción y en operación parcial, se aplicará un promedio ponderado de los dos porcentajes de acuerdo con los plazos previstos en el Contrato.

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del CONCESIONARIO antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPCt: Indice de Precios al Consumidor del DANE vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPCa: Indice de Precios al Consumidor del DANE vigente en el mes de Septiembre de 1996.

IPCdi: Indice de Precios al Consumidor del DANE vigente en el mes i, en que se efectúa el desembolso.

PARÁGRAFO SEXTO.
La aplicación de las fórmulas previstas en las cláusulas Tercera numeral 3.2, Vigésima Novena y Trigésima Primera del presente Contrato, no impide que cualquiera de las partes, pueda presentar reclamaciones o ejercer acciones por la vía judicial, cuando el monto por concepto de perjuicios resulte mayor o menor al valor de las indemnizaciones reconocidas. En caso de declaratoria de caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DESCUENTOS PECUNIARIOS:

Las partes establecen el siguiente régimen de descuentos pecuniarios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a partir del perfeccionamiento del Contrato.

a) **Pago por incumplimiento desde el perfeccionamiento hasta la iniciación de la etapa de diseño**.
Si el CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones previstas desde el momento del perfeccionamiento del Contrato y hasta la iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, deberá pagar al INSTITUTO, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de los diseños, establecido en la Cláusula Cuarta, por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de treinta (30) días calendario; vencido éste, el INSTITUTO podrá ordenar que los recaudos por peaje sean consignados a su disposición en una cuenta especial del Fideicomiso.

b) **Pago por mora en el cumplimiento del plazo durante la Etapa de Diseño y Programación y durante el cierre financiero hasta al inicio de la construcción**.
Si el CONCESIONARIO no cumple con las actividades establecidas para la Etapa de Diseño y Programación o no las termina dentro del plazo acordado o no se ajustan a lo previsto en el presente contrato, o no atiende los requerimientos dentro de los plazos establecidos, deberá pagar al INSTITUTO, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como precio de elaboración de Estudios y Diseños en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, hasta un máximo de treinta (30) días calendario. A partir de este plazo el INSTITUTO podrá ordenar que los recaudos por peaje sean consignados a su disposición en una cuenta especial del Fideicomiso.
Para la aplicación de las sanciones por causa de mora en el cumplimiento del plazo para el cierre financiero, el procedimiento para los descuentos pecuniarios y demás acciones que pueda adelantar el INSTITUTO se regirán por la Cláusula Tercera, numeral 3.2. Respecto del monto de la cuantía para los descuentos pecuniarios se mantiene lo previsto por la presente cláusula.

c) **Pago por mora en el cumplimiento del plazo del Contrato durante la Etapa de Construcción**.
Si el CONCESIONARIO no concluye las actividades determinadas para la Etapa de Construcción de cada tramo dentro de los plazos establecidos, deberá pagar al INSTITUTO, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como precio de Construcción del tramo en el cual se produce el incumplimiento. Luego de sesenta (60) días calendario el recaudo de los peajes pasarán a disposición del INSTITUTO en una cuenta especial del Fideicomiso.

d) Pago por el incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la Etapa de Diseño y Programación.
Si durante la Etapa de Diseño y Programación, el CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones, distintas a los plazos, indicadas para esta etapa, deberá pagar al INSTITUTO una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor establecido como precio de elaboración de los estudios y diseños en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

e) Pago por incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la Etapa de Construcción distinto del incumplimiento de los plazos.
Si durante la Etapa de Construcción el CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones, distinta a los plazos, indicadas en esta etapa, deberá pagar al INSTITUTO, una suma equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como precio de construcción del tramo en el cual se produce el incumplimiento por cada evento.

f) Pago por incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la Etapa de Operación.
Si durante la ejecución de la Etapa de Operación, el CONCESIONARIO incumple el Indice de Estado mínimo establecido en las Normas de Mantenimiento para Carreteras por Concesión, deberá pagar una suma proporcional a la reducción del valor del Indice de Estado de la siguiente manera:
Para Indices de Estado entre 3,5 y 4,0 el 2% del recaudo de los peajes de los cuatro (4) meses que se evalúan por parte del INSTITUTO, en el tramo calificado;
Para Indices de Estado entre 3,0 y 3,4 el 3% del recaudo de los peajes de los cuatro (4) meses que se evalúan, en el tramo calificado;
Para Indices de Estado entre 2,5 y 2,9 el 4% del recaudo de los peajes de los cuatro (4) meses que se evalúan, en el tramo calificado;

Para Indices de Estado inferiores a 2,5 el 6% del recaudo de los peajes de los cuatro (4) meses que se evalúan, en el tramo calificado.
El CONCESIONARIO a partir de la fecha del establecimiento del Indice de Estado, tendrá treinta (30) días calendario para recuperar el Indice de Estado mínimo establecido en este Contrato. Una vez recalificado el tramo, y no cumple, se procederá con el pago, si a ello hubiere lugar. Si durante la ejecución de la Etapa de Operación el CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones contractuales incluidas en el Reglamento de Operación que forma parte del presente Contrato deberá pagar al INSTITUTO una suma diaria, equivalente al recaudo de peaje promedio diario, del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO.
Los descuentos a que se refiere la presente cláusula se causarán a partir de la fecha de la comunicación, que por escrito haga llegar el INSTITUTO al CONCESIONARIO, por medio de la cual informe el incumplimiento presentado, acreditando la causal con la correspondiente justificación del Interventor o del funcionario que el INSTITUTO designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO.
Para efectos de la constitución en mora del CONCESIONARIO en el cumplimiento de los plazos y obligaciones a su cargo, el INSTITUTO en primer término informará al CONCESIONARIO los eventos y causales de su incumplimiento otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar dicho incumplimiento o dar las explicaciones o razones del mismo. Vencido el plazo, sin que el CONCESIONARIO lo hiciere a satisfacción del INSTITUTO, éste requerirá al CONCESIONARIO y lo constituirá como incumplido.

PARÁGRAFO TERCERO.
Las anteriores sumas se descontarán de cualquier suma que el INSTITUTO adeude al CONCESIONARIO, entre ellas las originadas por la compensación establecida de acuerdo a la Cláusula Trigésima Sexta, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley.
En el evento que no sea posible el pago por compensación anteriormente previsto o resulten sumas a favor del INSTITUTO que no puedan ser cubiertas con los valores adeudados al CONCESIONARIO, el INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía única del Contrato, y/o solicitar el pago por parte del CONCESIONARIO, quien deberá cancelar a la orden del INSTITUTO de manera irrevocable todas las sumas adeudadas más los intereses bancarios corrientes para créditos a doce (12) meses estipulados por la Superintendencia Bancaria, suma que constituye una obligación, clara, expresa, exigible y determinable. Este Contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de tales sumas.

PARÁGRAFO CUARTO.
El pago o la deducción de los descuentos de que trata la presente cláusula, no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato ni de las indemnizaciones por caducidad en favor del INSTITUTO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del Contrato, se hará efectiva una cláusula penal pecuniaria a favor del INSTITUTO de conformidad con los siguientes parámetros:

a) Durante la Etapa de Construcción una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como Precio de Construcción en la Cláusula Cuarta.
Si el CONCESIONARIO solamente cumple con una parte de la construcción de las obras objeto del contrato y EL INSTITUTO manifiesta su aceptación sobre dichas obras , las partes acuerdan que el valor de la cláusula Penal, se aplicará tomando como base el valor de construcción de las obras faltantes, incluidas las obras de mitigación del impacto ambiental. EL INSTITUTO dará aplicación a lo previsto por el Art.1596 del C.C.
b) Durante la Etapa de Operación una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) de los recaudos proyectados para el año siguiente.

Para los efectos señalados en esta Cláusula, los valores de la Cláusula Cuarta se ajustarán con el porcentaje de incremento del IPC entre septiembre de 1.996 y la fecha de declaratoria de caducidad del Contrato o de incumplimiento.
Los valores que se hagan efectivos por parte del INSTITUTO se considerarán como pago inicial

parcial de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. Este podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria y el de los pagos por incumplimiento, de los valores que adeude al CONCESIONARIO por este Contrato o de la garantía constituida y si ésto no fuere posible, cobrará los valores por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

EL INSTITUTO procederá a la liquidación del Contrato de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes casos:

a) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad del Contrato.
b) Cuando las partes den por terminado anticipadamente el Contrato por mutuo acuerdo.
c) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo.
d) Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el Contrato y el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
e))Cuando el INSTITUTO dé por terminado el Contrato de concesión por suspensión mayor a seis meses por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
f) Cuando se hayan cumplido o ejecutado las obligaciones surgidas del mismo o vencido el plazo contractual.

La liquidación del Contrato se efectuará, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a la finalización del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

El INSTITUTO, también podrá liquidar unilateralmente el Contrato en los casos previstos en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993.

Los documentos que se requieren para la liquidación del Contrato son los siguientes:

- Original del Acta de Reversión y Recibo Definitivo de los Bienes y Servicios.
- Original del Acta Final de Obra.
- Pólizas o garantías vigentes.
- Paz y Salvo de Aportes parafiscales de conformidad con el Decreto 562 de 1.992.
- Los demás que sean necesarios para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Para efecto de la liquidación del Contrato las partes dispondrán la realización de un balance financiero del Proyecto para establecer el déficit o superávit de ingresos del periodo de aforo final y un inventario físico de los bienes afectados al mismo, descritos en la Cláusula Vigésima Sexta y los que estén al servicio de la Policía de Carreteras los cuales revertirán al INSTITUTO, sin costo alguno, libres de todo gravamen.

A la fecha de la liquidación el Indice de Estado del Proyecto deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos de acuerdo con las Normas para Mantenimiento de Carreteras Concesionadas y el procedimiento para determinar el Indice de Estado del Proyecto, anexo al Pliego de Condiciones y el CONCESIONARIO deberá haber realizado todas las actividades y obras, especialmente los refuerzos de las estructuras, puentes y concreto asfáltico previsto en el programa de mantenimiento .

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato durante la Etapa de Diseño y Programación, luego de ser revisados los diseños por el INSTITUTO, sin lugar a indemnización en favor de la otra parte, en los siguientes eventos :

1. Cuando el valor resultante de los diseños definitivos, elaborados por el CONCESIONARIO, para las obras de construcción y rehabilitación (incluidas las obras de mitigación del impacto ambiental) en pesos de Septiembre de 1996, ajustado al alcance físico establecido en el Contrato, sea superior en más de un diez por ciento (10%) al valor establecido en la Cláusula Cuarta para las obras de construcción y rehabilitación incluidas las obras por mitigación del impacto ambiental.
2. Cuando la estructura financiera estipulada en la propuesta aceptada por el Instituto (TIR del Proyecto), una vez afectada por los ingresos derivados del tráfico vehicular resultante de los estudios de tráfico que realice el CONCESIONARIO y por el valor que determinen los diseños definitivos para las obras de construcción y rehabilitación incluidas las obras de mitigación del impacto ambiental, ajustadas al alcance físico establecido en el Contrato, determine un requerimiento de aporte estatal que sobrepase, al inicialmente previsto en la Ingeniería Financiera anexa al Contrato, en más de 17,759 millones de pesos de Septiembre de 1996,

considerando dichos aportes en las mismas fechas y en la misma proporción a los requeridos en la Ingeniería Financiera de la Propuesta. El anterior valor en pesos corrientes, asumiendo una inflación del 21% anual, y de acuerdo a la distribución prevista y solicitada al Departamento Nacional de Planeación mediante oficio OP 08284 del 4 de abril de 1997, , equivale a aportes individuales de 4,965 millones de pesos en el año 1998, 12,115 millones de pesos en el año 1999 y 14,647.5 millones de pesos en el año 2000.

Así mismo, de no cumplirse ninguna de las dos (2) causales de terminación anteriormente señaladas, las partes se obligan a continuar con la ejecución del Contrato en los términos pactados en el mismo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

PARÁGRAFO PRIMERO : CUANDO EL VALOR DE LAS OBRAS DISEÑADAS NO SUPERE EL VALOR ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO (10%).
Si el valor de las obras resultante de los diseños definitivos no supera el estipulado en la Cláusula Cuarta de éste Contrato en más de un diez por ciento (10%), su financiación se realizará de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Si los Ingresos por Peaje, calculados con el Tráfico resultante del Estudio Definitivo, son inferiores a los requeridos para ejecutar el alcance físico de éste contrato conservando la TIR del Proyecto, el INSTITUTO aportará recursos adicionales necesarios hasta por el monto máximo previsto en el numeral dos (2) arriba mencionado.
- Si los Ingresos por Peaje, calculados con el Tráfico resultante del Estudio Definitivo, son superiores a los requeridos para ejecutar el alcance físico de éste contrato conservando la TIR del Proyecto, el INSTITUTO podrá determinar que se destine dicho excedente de ingresos para: reducir tarifas, reducir el plazo de la concesión, ejecutar obras adicionales a las previstas en el alcance físico del Contrato o una combinación de éstas alternativas. La alternativa escogida será efectuada hasta donde determine la ingeniería financiera, conservando la Tasa Interna de Retorno del Proyecto(TIR)

PARÁGRAFO SEGUNDO : FINANCIACIÓN DEL CONCESIONARIO EN CASO DE QUE SE REQUIERAN MAYORES RECURSOS DE CRÉDITO A LOS PREVISTOS EN LA PROPUESTA.
Para cualquiera de los dos casos previstos en el Parágrafo anterior, y en caso de que se requieran mayores recursos a los previstos en la ingeniería financiera de la propuesta y se pueda ejecutar el alcance físico de éste contrato conservando la TIR del Proyecto, será obligación del CONCESIONARIO la obtención de recursos adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO : CUANDO SE DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS DOS HIPOTESIS DE TERMINACION PREVISTAS EN ESTA CLAUSULA.
No obstante que cualquiera de las partes pueda dar por terminado el Contrato ante la ocurrencia de cualquiera de las dos (2) circunstancias enumeradas en ésta Cláusula, ésto no impedirá que las partes puedan llegar a un acuerdo para continuar con la ejecución del mismo en los términos previstos en la Cláusula Tercera Numeral 3.2 del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: INGENIERIA FINANCIERA PARA EL ACTA DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO.
EL INSTITUTO y EL CONCESIONARIO acuerdan que se realizará una nueva ingeniería financiera al momento de decidir la continuidad del contrato como consecuencia de lo establecido en las Cláusulas Tercera Numeral 3.2 y Trigésima Quinta del presente contrato, conservando la Estructura de la ingeniería anexa al presente contrato en cuanto a lo que respecta a: valores unitarios, plazos de gracia, de amortización, de pago de intereses de los créditos, tasas de comisiones y la metodología de cálculo de los diferentes egresos.
La Nueva Ingeniería Financiera reflejará los ingresos de peaje resultantes de aplicar del Estudio de Tráfico definitivo y los costos requeridos para construir la obra derivada del Diseño Definitivo.
Los siguientes rubros, previstos en la Ingeniería Financiera anexa al presente contrato, son los únicos sujetos a variación:, por los anteriores conceptos:

* Impuesto de Timbre, de Renta y Complementarios, de Industria y Comercio
* Rehabilitación Vial
* Construcción Vial
* Mantenimiento periódico, en Etapa de Operación de la vía

* Obras y Medidas de Mitigación Ambiental derivadas de la Licencia Ambiental o que requiera la Autoridad Ambiental.
* Para la infraestructura de Operación, las cantidades y por ende los costos que estas implican, como su reposición y mantenimiento, lo mismo que el personal y los gastos generales de la operación vial, deberán ser revisados y revaluados en función del nuevo tráfico vehicular y de los diseños definitivos .
* Seguro de Accidente
* Gastos y Comisiones Fiduciarias
* Gastos Financieros exclusivamente en lo previsto por el Parágrafo Segundo de la Cláusula Trigésima Quinta del presente contrato
* Pólizas de Garantía única para las Etapas de Construcción y Operación
* Comisiones de Compromiso y de Consecución de Créditos y de Capital
* Amortizaciones e Intereses de deuda
* Ingresos por peaje

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SISTEMA GENERAL DE COMPENSACIÓN:

Para todos los efectos de la ejecución del presente Contrato y cuando se acredite plenamente el rompimiento de la ecuación contractual se dará aplicación del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y a lo señalado en el artículo 5º numeral 1º de la Ley 80 de 1993 cuando:

a) El ingreso por volumen de tránsito sea inferior al garantizado por el INSTITUTO según el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Séptima.
b) El valor de adquisición de predios sea superior a lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA.
c) Existan mayores valores por obras complementarias de que trata la Cláusula Vigésima Primera. Caso en el cual se compensará conforme a lo estipulado en dicha Cláusula.
d) Se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en que sea necesario restablecer la ecuación contractual se aplicará cualquiera de los siguientes procedimientos hasta el punto de restablecimiento:

1. Aumento del plazo de la Etapa de Operación, hasta que la Tasa Interna de Retorno del Proyecto en términos reales sea igual a la establecida en la propuesta del CONCESIONARIO y aceptada por el INSTITUTO.
2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, por encima del índice de precios al consumidor establecido por el DANE hasta en un treinta (30%) del mismo, de acuerdo a los procedimientos que para este efecto requiera la Ley.
3. Pago con los recursos existentes en la cuenta especial del Fideicomiso a que tiene derecho el INSTITUTO de conformidad con la cláusula Décima Octava, lo que falte será pagado por el INSTITUTO en moneda Nacional, con recursos del presupuesto del INSTITUTO en el Presupuesto General de la Nación, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento y aceptación del faltante.

El CONCESIONARIO podrá ejercer las acciones legales previstas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Para efecto de considerar los costos financieros de los déficits, se reconocerá como tasa de interés para todos los efectos de esta cláusula, desde la fecha de establecimiento del déficit hasta el pago, la tasa de interés anual bancario corriente para créditos ordinarios, doce (12) meses, determinada por la Superintendencia Bancaria, en la fecha en que se estableció el déficit, liquidada diariamente. Si transcurrido el término pactado no se ha cancelado esta deuda, el INSTITUTO incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses correspondientes a la tasa de interés moratorio que rige en la DIAN, más tres (3) puntos

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El CONCESIONARIO deberá presentar y acreditar ante el INSTITUTO la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se debe recurrir al tercer sistema, la cual será evaluada, salvo los eventos previstos en otras cláusulas en las cuales se estipule el pago directo con cargo a los recursos del presupuesto.

PARÁGRAFO TERCERO.
El sistema o la combinación de ellos, que se utilizará para la compensación será acordado entre las partes, una vez se produzca el hecho. De no lograrse el acuerdo, prevalecerá la decisión del INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos legales que pueda interponer el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DIVERGENCIAS CON EL INTERVENTOR:

Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el INSTITUTO por una parte y el CONCESIONARIO por la otra, relacionadas con la supervisión y control de la obra, serán resueltas de acuerdo con las facultades de interpretación unilateral o por la cláusula compromisoria en los términos que establezca la Ley y este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

La responsabilidad civil se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas colombianas vigentes que regulan la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMATICA:

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, el CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

El INSTITUTO y el CONCESIONARIO buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las discrepancias y diferencias surgidas de la actividad contractual, y para el efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la interpretación unilateral a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las diferencias que se susciten en relación con el Contrato, serán sometidas a árbitros colombianos, dos de los cuales serán designados de común acuerdo entre las partes, y el tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será Santafé de Bogotá.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. IDIOMA DEL CONTRATO:

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES SOBRE GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL:

Las obras de rehabilitación de cualquiera de los tramos, podrán iniciarse una vez obtenida la conformidad del Ministerio de Medio Ambiente, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO y la firma de la correspondiente acta. El plazo de construcción de los tramos que requieran licencia ambiental se contará a partir de la fecha de obtención de la licencia ambiental.

1. Revisión de estudios.
Entregados todos los diseños definitivos y los estudios ambientales por parte del CONCESIONARIO, el INSTITUTO tendrá un plazo de dos (2) meses calendario para revisar y conceptuar sobre los mismos y verificar que estos se ajusten a las características del Proyecto y condiciones de su área de influencia, a los pliegos de condiciones, al presente Contrato, y al Acta de precisiones y aclaraciones de Contratación Directa. Cuando sea necesario ajustar, aclarar y/o

complementar los diseños definitivos y los estudios ambientales, el INSTITUTO de manera oportuna pero dentro de los dos meses (2), informará al CONCESIONARIO los requerimientos pertinentes.

Los Estudios Ambientales sólo serán remitidos a la Autoridad Ambiental competente cuando el CONCESIONARIO haya atendido las observaciones hechas por el INSTITUTO. El recibo de los estudios ambientales por parte del INSTITUTO no exonera al CONCESIONARIO de atender los requerimientos adicionales que pueda hacer la Autoridad Ambiental dentro del proceso de evaluación de los mismos.

2. Trámite de los permisos y licencias ante la Autoridad Ambiental.

La gestión, trámite y obtención de la licencia ambiental, entendida ésta como la autorización para la ejecución de las obras estará bajo la responsabilidad del INSTITUTO, con base en el Estudio de Impacto Ambiental que el CONCESIONARIO debe elaborar y entregar como parte integral de los diseños definitivos.

El INSTITUTO deberá gestionar y obtener la licencia ambiental teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

a) Transcurridos los dos (2) meses para la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental elaborados por el CONCESIONARIO y si no es necesario hacer correcciones o complementaciones, el INSTITUTO los presentará ante el Ministerio del Medio Ambiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del Estudio de Impacto Ambiental, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del Estudio de Impacto Ambiental corregido y complementado por el CONCESIONARIO.

b) Una vez entregados el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, los requerimientos de información adicional o complementaciones que formule esa autoridad, serán notificados por el INSTITUTO al CONCESIONARIO, al día siguiente a la fecha en que los mismos sean notificados al INSTITUTO con el fin de que, si es del caso, se presenten los recursos de ley.

c) Para atender estos requerimientos y hacer los ajustes pertinentes, el CONCESIONARIO dispondrá de un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación y los entregará al INSTITUTO.

d) El INSTITUTO revisará los diseños, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del recibo de los estudios y diseños corregidos con los aspectos ambientales por parte del CONCESIONARIO y los presentará ante la Autoridad Ambiental. Las medidas y obras adicionales que imponga la Autoridad Ambiental competente al momento de expedir la respectiva resolución que otorga la licencia ambiental, y que no hayan sido contempladas ni en el Estudio de Impacto Ambiental ni en los diseños definitivos, tendrán el tratamiento de Obras Complementarias.

e) El término máximo para la obtención de la licencia ambiental será el que establece la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1753 de 1994; sin embargo, los términos legales pueden ser considerablemente menores dependiendo de la calidad del Estudio de Impacto Ambiental y de la oportunidad con que sean atendidas las aclaraciones y requerimientos de ajustes y/o complementaciones por parte del CONCESIONARIO.

f) Una vez obtenida la Licencia Ambiental, el INSTITUTO, en aplicación del artículo 32 del Decreto 1753 de 1994 y previa autorización de la Autoridad Ambiental, cederá sus derechos y obligaciones al CONCESIONARIO, quien por este Contrato acepta tal cesión, y le comunicará el contenido de la licencia para que el CONCESIONARIO realice, en caso necesario, los ajustes que se requieran al diseño definitivo en un plazo máximo de treinta (30) días.

3. Obras complementarias consecuencia de los permisos ambientales.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la obtención de la Licencia Ambiental, el CONCESIONARIO y el INSTITUTO acordarán, de ser necesario, las obras complementarias que se deriven de la Licencia y suscribirán la respectiva modificación al presente Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO:

EL CONCESIONARIO será responsable de la realización y el pago de los estudios de impacto ambiental y de todos los aspectos relacionados con éste y requeridos para llevar a cabo el Proyecto Vial de acuerdo al trazado definitivo elaborado por el CONCESIONARIO y revisado por el INSTITUTO. Será por lo tanto responsabilidad del CONCESIONARIO realizar los ajustes y complementaciones que tanto el INSTITUTO como la autoridad ambiental exijan en relación con

el alcance y contenido de dicho estudio.
Los retrasos que para la iniciación de la Etapa de Construcción se presenten, en razón a la deficiencia del estudio de impacto ambiental y/o por la demora en la entrega de la información adicional que requiera el INSTITUTO o la autoridad ambiental, que implican retrasos en la obtención de la licencia ambiental, serán imputables al CONCESIONARIO y en consecuencia no habrá lugar a compensaciones económicas. Los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental tales como los que se requieren para la explotación de fuentes de materiales, ocupación de cauces, vertimientos, instalación y operación de campamentos, plantas de asfalto y de triturados, concesión de aguas, entre otros, deberán ser gestionados, tramitados, pagados y obtenidos directamente por el CONCESIONARIO o por su CONTRATISTA ejecutor de las obras, y para el momento en que se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, cada uno de los tramos debe contar con todos los permisos a que haya lugar.
De igual forma es de obligatorio cumplimiento del CONCESIONARIO, las acciones, medidas y/o recomendaciones que se formulen y establezcan en el Plan de Manejo Ambiental definido para la ejecución de las obras y actividades previstas en el alcance de la Cláusula Primera.
Una vez obtenida la Licencia Ambiental, las partes convienen y aceptan que el INSTITUTO cederá al CONCESIONARIO todos lo derechos y obligaciones de la licencia, permisos o autorizaciones de carácter ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO.
Será por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO realizar todos los estudios ambientales que requiera el Proyecto Vial, de acuerdo con la Legislación vigente a la fecha de suscripción del Contrato. El Proyecto reconocerá el mayor valor de aquellos Estudios Ambientales adicionales que resulten de las modificaciones a dicha legislación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS:

En el evento que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL:

Será responsabilidad de el CONCESIONARIO el diseño del Programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de Construcción y Operación del Proyecto Vial. Antes de iniciar la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del INSTITUTO, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la Etapa de Construcción debe preverse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del INSTITUTO. Será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el INSTITUTO verificará el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. SEÑALIZACIÓN Y VALLAS DE INFORMACIÓN:

46.1. Señalización.
Desde la suscripción del acta de recibo de la vía e iniciación de obra por el CONCESIONARIO y hasta la entrega definitiva de las obras al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción o mantenimiento, el CONCESIONARIO está en la obligación de señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde este momento el CONCESIONARIO es el único responsable en el sector contratado, de la señalización existente y de la continuidad de la circulación vehicular. El INSTITUTO entregará la vía con un inventario que contenga la señalización existente y la faltante. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para llegar al nivel de señalización convenido. El incumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del Contrato, causará al

CONCESIONARIO el pago de compensaciones pecuniarias, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

46.2. Vallas.

El CONCESIONARIO instalará, a mas tardar a los sesenta (60) días calendario de iniciada la ejecución del Contrato, por lo menos cinco (5) vallas de 10 metros. por 4 metros, de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará el INSTITUTO, en las que se informe al público sobre las características del Proyecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Con la suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente Contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviese, se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el Contrato; inmediatamente el INSTITUTO tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del Contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y normas que lo reglamenten o complementen.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

Este Contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, pero los derechos a favor del CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución, en su oportunidad, de la garantía correspondiente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

EL CONCESIONARIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del Contrato deberá constituir la garantía única, de que trata la Cláusula Vigésima Segunda, pagar el impuesto de timbre y cancelar los derechos de publicación del contrato en el Diario Oficial, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de la póliza de garantía y los recibos de pago correspondientes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN:

Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. República de Colombia.

Para constancia y aceptación se firma en Santafé de Bogotá D.C. a los 21 ABR. 1997

GUILLERMO GAVIRIA CORREA
POR EL INSTITUTO

HUGO SALDARRIAGA BOTERO
POR EL CONCESIONARIO

Para notificaciones y correspondencia se señalan las siguientes direcciones:

INSTITUTO
Centro Administrativo Nacional - CAN. Santafé de Bogotá D.C.
Teléfono 2 22 12 13 - 2 21 83 69

Telefax 2 22 37 37

CONCESIONARIO

Dirección	Calle 82 No.11 - 37. Oficina 604. Santafé de Bogotá D.C.
Teléfonos	6 17 07 00 y 6 10 95 62.
Telefax	6 10 93 15

El cambio de dirección, será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación entre las partes se dirigirá al respectivo representante legal y será entregada personalmente en sus oficinas. En aras de agilizar la comunicación, éstas podrán ser enviadas a través de facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados; en éste caso la respectiva comunicación se considerará recibida luego de ser confirmada con el destinatario.